

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 43-2016

Sesión Ordinaria No. 43-2016, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con nueve minutos del martes 25 octubre del 2016, en el Salón de sesiones, Segundo. Piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad Social Cristiana

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Renovemos Alajuela AUSENTE
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argerie María Córdoba Rodríguez
Sra. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Green Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sr. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro SUPLE
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anaís Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL -Ausente-

Licdo. Roberto Thompson Chacón

ALCALDESA A.I.

MSc. LAURA CHAVES QUIROS

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO

Licdo. Ronald Durán Molina

ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Lcdo. Luis Alonso Villalobos Molina
Licda Natalia Estefany Martínez

ASESORA ADMINISTRATIVA

Sra. Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. ALTERACIONES A LA AGENDA DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO: Aprobado por once votos trasladar para su aprobación el acta, más delante de la agenda.

ARTICULO SEGUNDO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos:

- ❖ Exoneraciones: parroquia Itiquís
- ❖ Ternas Liceo Pacto del Jocote, junta de Educación Escuela Tuetal Sur
- ❖ INFORMES DE COMISION Y COMISION ESPECIAL DEL EDIFICIO
- ❖ Solicitud de aprobación saldo
- ❖ Dos solicitudes de Tuetal Sur
- ❖ Tres notas de la ADI Sabanilla
- ❖ Informe camino Tuetal

APROBADO ONCE VOTOS TODAS EN FORMA INDIVIDUAL

- ❖ INFORMES DE LA ALCALDÍA: MA-A-3874, MA-A-3875, MA-A-3876, MA-A-3997, MA-A-3999-2016, MA-A-3950-2016, MA-A-3996-2016
- ❖ Mociones 7

INDIVIDUALMENTE SE VOTARON, OBTIENEN DIEZ VOTOS, UNO EN CONTRARIO MARIA RIVERA RODRIGUEZ

CAPITULO II. EXONERACION Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Pro. Erich Herrera Salas, Presidente Comisión de Finanzas, Iglesia de Itiquís que dice "Solicitar la aprobación de las fiestas Patronales de Itiquís. Las fiestas patronales se desatollan los días 3,4,5,10,11,y 12 de febrero del 2017, dentro de nuestras instalaciones.

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por SR. Luis Emilio Hernández león, avalada por Sr. Gleen Rojas Morales, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Rafael Arroyo Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** La Diaconía Nuestra Señora de Lourdes Itiquís Parroquia Corazón Diócesis Alajuela. **POR TANTO:** Se le solicita con mucho respecto al concejo municipal se le otorgue la exoneración de impuestos a la Diaconía, Nuestra Señora de Lourdes Itiquís, Parroquia Corazón, Diócesis Alajuela, para los días 3,4,5,10,11 y 12 de febrero del 2017 dentro de las instalaciones de la Diócesis en el entendido que el permiso sea presentado ante la Alcaldía. Exímase

de trámite y acuerdo en firme". **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Asociación de Desarrollo de Sabanilla de Alajuela, solicita permiso correspondiente y exoneración del impuestos de espectáculos públicos; además patente provisional para la venta de licores, debido a que se realizara la Tradicional Feria del Café 2016 en Sabanilla de Alajuela, iniciando el viernes 9 de diciembre del 2016 al 18 de diciembre del 2016. Dentro de las actividades programadas tendremos el sábado 9 de diciembre desfile de cimarronas, el domingo 11 de diciembre Tope y el domingo 18 de diciembre el Festival Navideño 2016. **SE RESUELVE 1.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2.-APROBAR LA LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. 3.- DEBERÁN CANCELAR EL CANON DE LA LICENCIA DE LICOR PROVISIONAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN.**

ARTICULO TERCERO: Asociación de Desarrollo de Sabanilla de Alajuela, solicita permiso para cierre parcial de Vías Municipales para la celebración del desfile de cimarronas el 10 de diciembre para el Festival Navideño de nuestro distrito. Dicha solicitud se realiza todos los años a Ingeniería de tránsito y transporte público, pero este año nos contestaron y pidiendo aclaración a dicho departamento se nos indica que según el artículo 131 de la Ley 9078 a, en caso de vías bajo jurisdicción municipal, bastará una comunicación formal del Municipio a la Dirección General de Ingeniería de tránsito para su debida coordinación". **SE RESUELVE APROBAR EL CIERRE PARCIAL DE LAS CALLES PARA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE Y DEBE COORDINAR CON LA POLICIA MUNICIPAL, FUERZA PUBLICA Y TRANSITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO III. NOMINACIONES DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTICULO PRIMERO:Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

LICEO PACTO DEL JOCOTE: Sr. Francisco Benavides Montoya céd. 4-155-200, Sra. Ana Julia Jiménez Rodríguez céd. 4-152-958. **SE RESUELBE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ESCUELA TUETAL SUR: Sra. Kathya Molina Brenes céd. 3-328-410, Sra. Yenny Alina Mata Madrigal céd. 2-462-120, Sra. Ana Alejandra Chaves Moreira céd. 1-821-998, Sra. Maritza Ivete Cuadra Porras céd. 2-480-585, Sra. Rosibel Solano Bermúdez céd. 2-541-552.

SE EXCUSA LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. RAFAEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

LICEO PACTO DEL JOCOTE: Sra. Ana Julia Jiménez Rodríguez céd. 4-152-958.

ESCUELA TUETAL SUR: Sra. Kathya Molina Brenes céd. 3-328-410, Sra. Yenny Alina Mata Madrigal céd. 2-462-120, Sra. Ana Alejandra Chaves Moreira céd. 1-821-998, Sra. Maritza Ivete Cuadra Porras céd. 2-480-585, Sra. Rosibel Solano Bermúdez céd. 2-541-552.

CAPITULO V. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Sr. DANILO MURILLO CALVO, mayor, divorciado, pensionado, vecino del Coyol de Alajuela contiguo al Súper Góndolas, portador de la cédula de identidad número 2-0213-0878, deseo interponer formal recurso de revisión contra el acuerdo 8, Capítulo Vil de la sesión ordinaria 27-2016 del 05 de julio del 2016, en el cual se permitió la colocación de un módulo para venta de lotería a favor de la señora Gabriela Porras Vargas, cédula 2-0527-0217. Lo anterior con base a los siguientes argumentos: **PRIMERO:** El día 18 de octubre del presente año, mi abogada la Licenciada Alejandra Barquero Ruiz, recibió por parte de la Junta de Protección Social el oficio GG-GO-ALO-AC-1220-2016, lo anterior ante una solicitud expresa de ésta en busca de información. En dicho oficio se indica que la señora Gabriela Porras Vargas no es vendedora de lotería para la Junta de Protección Social (JPS), puesto que según consta en el oficio GG-2552-2014, ésta presento su renuncia y la Gerencia General de la Junta de Protección Social avaló la misma, por lo cual desde el 27/10/2014 la señora Porras Vargas no posee cuota de lotería. Lo anterior es un hecho elemental puesto que demuestra que la señora Porras Vargas faltó a la verdad al solicitar la concesión de espacio público con la justificación de utilizarlo para venta de lotería, situación que consta en todo el expediente administrativo de ésta. Además la señora Porras colocó en su puesto el logo de la JPS a sabiendas que no era vendedora autorizada. **SEGUNDO:** Es realmente evidente el incumplimiento de deberes en que incurrió la Comisión de Gobierno y Administración al recomendar al Concejo Municipal, aprobar el permiso para colocación del módulo de lotería a nombre de la señora Gabriela Porras Vargas, cédula de identidad Z-527-217, en el Coyol de Alajuela. Lo anterior puesto que no verificaron el cumplimiento de requisitos básicos como la comprobación de que la señora Porras fuera vendedora activa de la JPS. Y aún más grave es el hecho que omitieron solicitar los requisitos contemplados en el Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Alajuela referente a éste tipo de ventas estacionarias a razón

que: Artículo 38.-Definición. Las ventas ambulantes son aquellas ventas, que se realizan en las vías públicas, para comercialización de productos nacionales o extranjeros, tienen características de movilizarse de un lugar a otro. Las ventas estacionarias, son aquellas que se realizan en la vía pública, para la comercialización de productos nacionales o extranjeros en un punto fijo previamente determinado por la Municipalidad. Se exceptúan de esta normativa, las ventas estacionarias que se realicen en la Feria del Agricultor, reguladas por normativa especial.

Artículo 39,-Prohibición. Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionaria, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Queda prohibida la realización de ventas estacionarias en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito.

Asimismo, queda prohibida la realización de ventas estacionarias en los siguientes lugares:

- a) Áreas no permitidas de conformidad con lo establece la Ley de Tránsito.
- b) En las zonas de alto tránsito vehicular.
- c) En las vías públicas por donde transiten más de mil vehículos diarios.
- d) en las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.
- e) En las paradas de autobuses o taxis.
- f) En aceras con un ancho menor de un metro y medio.
- g) Obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, a un distancia menor de un metro, cincuenta centímetros de la línea de pared.
- h) En los parques o áreas verdes.
- i) Sobre el cordón y caño.

Artículo 41.-Requisitos para ventas estacionarias. Para obtener una licencia comercial de venta estacionaria, el interesado requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento en lo que sea procedente, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un croquis del cubículo comercial en donde se instalará la venta estacionaria, el cual deberá ajustarse al diseño aprobado por el Departamento de Diseño de la Municipalidad de Alajuela.
- b) En los puestos que expendan alimentos de consumo directo, se exigirá la presentación del certificado defuncionamiento sanitario expedido por el Ministerio de Salud y los vendedores deberán portar un carné desalud.
- c) Estudio socioeconómico del solicitante.
- d) Ser mayor de edad, costarricense por nacimiento o naturalización con más de 10 años de adquirida, en este último caso deberá presentar cédula de residencia en la cual se indique su estatus migratorio y que esté libre de restricciones.

Artículo 44. Causales de rechazo. Son causales que motivan el rechazo de estas licencias.

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La inobservancia de las medidas necesarias para la conservación de la higiene y la seguridad.

c) El incumplimiento con los elementos de ornato necesarios, determinados en esta Sección.

TERCERO: La Comisión de Gobierno y Administración no verificó el cumplimiento de los requerimientos establecidos por el Reglamento General de Patentes, ya que en el expediente que se lleva del caso (del cual tenemos una copia certificada) no consta ningún documento que respalde la decisión de ésta comisión (no existen documentos técnicos o administrativos). Solamente existe una solicitud, un carné de una cooperativa donde no se acredita que fuera vendedora de lotería para la JPS y unas fotografías del sitio donde la señora pretendía colocar el puesto (lo cual era en un área de gran flujo vehicular y comercial).

CUARTA: Cabe acotar que desde el 5 de agosto del presente año, con base al acuerdo número 8, capítulo VII de la sesión ordinaria 27-2016 del 5 de julio del 2016, la señora Gabriela Porras Vargas colocó su puesto de venta de lotería en un espacio público que ha generado gran afectación a mi negocio y que además colocó sin autorización municipal puesto que según el acuerdo en marras debía coordinar con el Arq. Fabián González el lugar donde se colocaría el mismo pero ella no cumplió con éste requerimiento e instaló dicho puesto en el lugar que quiso.

QUINTA: Es reprochable la participación del Concejo Municipal en este acto de irregularidad puesto que aprobó la concesión de espacio público sin verificar que se cumpliera con lo exigido por la normativa municipal.

POR ENDE SE SOLICITA QUE: 1. SE REVOQUE EL ACUERDO NÚMERO 8, CAPÍTULO VII DE LA SESIÓN ORDINARIA 27-2016 DEL 5 DE JULIO DEL 2016, PUESTO QUE LA CONCESIONARIA FALTO A LA VERDAD AL SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PUESTO PARA VENTA DE LOTERÍA, SIENDO QUE LA MISMA NO ES ACTUALMENTE VENDEDORA AUTORIZADA POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SOCIAL (INSTITUCIÓN RECTORA DE DICHA ACTIVIDAD). ADEMÁS HA INCUMPLIDO DE MANERA EVIDENTE Y MANIFIESTA CON EL ACUERDO EN MARRAS, NO EXISTIENDO AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DEL PUESTO DE VENTA DE LOTERÍAS EN EL SITIO DONDE FUE INSTALADO. SUMADO A LO ANTERIOR EXISTE UNA OMISIÓN GRAVE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y DEL CONCEJO MUNICIPAL AL NO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA ÉSTE TIPO DE VENTA ESTACIONARIA.

2. SE OBLIGUE A LA SEÑORA GABRIELA PORRAS VARGAS A QUITAR INMEDIATAMENTE EL PUESTO DE VENTA DE LOTERÍA DEL SITIO DONDE UNILATERALMENTE DECIDIÓ COLOCARLO.

FUNDAMENTO LEGAL: Título VI del Código Municipal, Artículo 157. Artículos 27, 30 y 41 de la Constitución Política. Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. **PARA NOTIFICACIONES:** al correo [aleiandra@consultoria.cr](mailto:aleiandra.consultoria.cr). **"SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio No. MA-A-3856-2016 suscrito por la Msc Laura María Chaves, Alcaldesa en Ejercicio, dice "les remito oficio N° MA-SP-777-2015 del subproceso de Proveeduría, el mismo remite recursos de revocatoria por partes de la empresas; Consorcial Servicios de Monitoreo Eléctrico Alfa, S.A. y Seguridad Alfa S.A. y la empresa consorcial VMA-VMA COMERCIAL, en contra el acto de

adjudicación a la Licitación Pública N° 2016LN-000002-01, "Vigilancia y Protección de los Bienes Municipales que se encuentran dentro de las instalaciones del Plantel Municipal" y adjudicado a Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda. Se adjunta tres archivadores tipo Ampo con 1675 folios respectivamente para mejor resolver.

NOTA El Sub Proceso de Proveeduría llevó a cabo la Licitación Pública N° 2016LN-000002-01, para la "Vigilancia y Protección de los Bienes Municipales que se encuentran dentro de las instalaciones del Plantel Municipal, adjudicado a la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda. Que el veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis se presentaron ante el Sub Proceso de Proveeduría los recursos de revocatorias, por parte de la empresa la empresa consorcial Servicios de Monitoreo Electrónico Alfa, S. A., y Seguridad Alfa S. A.; y la empresa consorcial VMA-VMA COMERCIAL, en contra del acto de adjudicación de la contratación de referencia.

Que la recomendación del Sub Proceso de Proveeduría es sugerir al Concejo Municipal rechazar de plano por inadmisibles y por falta de competencia en razón de la cuantía los recursos de apelación interpuestos. En razón de lo anterior, de forma adjunta se remite para su traslado, aprobación y autorización del Concejo Municipal el proyecto del borrador de la resolución. El presente oficio así como el borrador adjunto de la resolución del Concejo Municipal, fue elaborado por el Lic. Diego Guevara Guerrero, funcionario de este Sub Proceso, con la aprobación de la Coordinadora y constituyen el criterio formal de esta Dependencia. Se adjunta expediente administrativo que consta de TRES AMPOS con 1675 folios debidamente foliados y en orden cronológico". **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. ALTERACIONES AL ORDEN DE LA AGENDA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-3875-2016 suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SP-781-2016 del subproceso de Proveeduría, el mismo remite DECISIÓN INICIAL que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada para "Adquisición de Migración del Sistema Integrado Tributario Municipal ". Adjunto expediente con 36 folios, para mejor resolver. **SE RESUELVE APROBAR EL INICIO DE DECISIÓN INICIAL "ADQUISICIÓN DE MIGRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO TRIBUTARIO MUNICIPAL."** OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3874-2016 suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SP-782-2016 del subproceso de Proveeduría, el mismo remite DECISIÓN INICIAL que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada para "Diseño y Reconstrucción de Bastiones para Puente Sobre el Río Itiquís, Sector de Santa Rita en el distrito San José ". Adjunto expediente con 32 folios, para mejor resolver. **SE RESUELVE APROBAR EL INICIO DE DECISIÓN INICIAL "DISEÑO Y RECONSTRUCCIÓN DE BASTIONES PARA PUENTE SOBRE EL RÍO ITIQUÍS, SECTOR DE SANTA RITA EN EL DISTRITO SAN JOSÉ "OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3876-2016 suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SP-762-2016 del subproceso de Proveeduría, el mismo remite proyecto borrador de resolución para llevar a cabo la modificación unilateral del contrato y autorizando a su vez la elaboración del adendum al contrato N° 011-2016, de la Licitación Pública N° 2014LN-000005-01, para la contratación de la "Construcción del Tanque de Almacenamiento de Agua potable en el Distrito de Desamparados, por el monto de ochenta y dos millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve colones con cuatro céntimos". Se adjunta dos archivadores tipo Ampo con 940 folios respectivamente para mejor resolver. **Oficio N° MA-SP-762-2016;** El Sub Proceso de Proveeduría llevó a cabo la Licitación Pública N° 2014LN-000005-01, para la contratación de la "Construcción del Tanque de Almacenamiento de Agua en Desamparados", adjudicado a la empresa consorcial denominada CONSORCIO LUCAS ELECTROHIDRAULICA S. A. - FLORIDA AQUASTORE AND UTILITY CONSTRUCTION INC, representado por con la empresa LUCAS ELECTROHIDRAULICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-329802.

Que en fecha del día 27 de abril del 2016, la Municipalidad de Alajuela, suscribe el Contrato N°011-2016, con la empresa CONSORCIO LUCAS ELECTROHIDRAULICA S. A. - FLORIDA AQUASTORE AND UTILITY CONSTRUCTION INC, representada por la empresa LUCAS ELECTROHIDRAULICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-329802, referido a la Licitación Pública N° 2014LN-000005-01, para la contratación de la "Construcción del Tanque de Almacenamiento de Agua en Desamparados". (Visible del folio 888 al folio 925 del expediente administrativo).-

Que mediante oficio N2 MA-SAAM-367-2016, de fecha del 12 de setiembre del 2016, recibido por el Sub Proceso de Proveeduría, misma fecha, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Sub Proceso del Acueducto y Alcantarillado Municipal, se solicita realizar una modificación unilateral al Contrato N°011-2016, de la Licitación Pública N° 2014LN-000005-01, para la contratación de la "Construcción del Tanque de Almacenamiento de Agua en Desamparados".

Que la presente solicitud se apega a lo establecido en el numeral 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa, concatenado con los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la Contratación Administrativa. **SE RESUELVE AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DEL ADENDUM AL CONTRATO N° 011-2016, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-01, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE DESAMPARADOS, POR EL MONTO DE OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE COLONES CON CUATRO CÉNTIMOS", CON BASE EN EL OFICIO MA-SP-762-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSOTIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-3999-2016 suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "Para su conocimiento y análisis, de forma adjunta les remito el oficio N° MA-A-3998-2016, con el criterio jurídico del Lic. Luis Alonso Villalobos Molina, asesor legal de Alcaldía, y antecedentes del caso respecto al proceso para el eventual recibimiento del asentamiento Caro Quintero (Vistas de Santamaría), en condición de asentamiento de vivienda consolidado. **Oficio N°**

MA-A-3998-2016 En relación con la situación del asentamiento Caro Quintero (Vistas del Santamaría), ubicado en Río Segundo de Alajuela y el proceso para el eventual recibimiento del mismo por parte de la Municipalidad de Alajuela en condición de asentamiento consolidado, por este medio emito el siguiente criterio como factor de referencia para su respectiva consideración y eventual elevación a conocimiento y análisis del Concejo Municipal: Antecedentes: El asentamiento de interés, ubicado en Río Segundo de Alajuela, fue constituido en el año 1987 a partir de una invasión de los terrenos que eran propiedad precisamente del señor Caro Quintero, de nacionalidad mexicana, quien fue detenido en el país y extraditado a México por su participación en actividades ilícitas. A partir de ese hecho, un grupo de familias de escasos recursos económicos se instaló en el sitio, fraccionó de hecho los terrenos y construyó sus viviendas, siendo que, por tal motivo, desde entonces han consolidado una posesión por más de 25 años, contando al efecto hoy en día en el sitio con infraestructura general y los distintos servicios básicos. Cabe señalar que se trata de terrenos que aparecen a la fecha inscritos a nombre de la sociedad Compañía Montecarlo S.A. bajo la finca de la Provincia de Alajuela inscrita en el Registro Público bajo matrícula de folio real número 208891-000. En virtud de que existe una inscripción registral a nombre de la sociedad comercial referida, los vecinos han mantenido una posesión durante muchos años pero -salvo unas cuantas excepciones- no han logrado generar nuevos títulos individuales inscribibles a partir de su ocupación continua por todo ese tiempo, esto -entre otras razones principales- por la falta de visado municipal de los planos que han levantado al efecto. Dicho visado ha sido denegado precisamente por el hecho de que el asentamiento se instaló y edificó en su momento de manera informal sin haber cumplido los requisitos urbanísticos del caso y tampoco ha sido recibido por vía de excepción como asentamiento consolidado por parte del Municipio. A pesar de lo descrito, existen algunos antecedentes de relevancia que incluyen el hecho de que las calles del asentamiento fueron declaradas públicas -sujetas a condición- mediante acuerdo de la sesión 66- 95 del 03 de agosto de 1995 y además en sesión del año 1997 se aprobó moción para solicitarle a la Dirección de Urbanismo del INVU que previa inspección al asentamiento Caro Quintero le otorgue el beneficio del artículo N° 61 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda, como asentamiento consolidado. Adicionalmente, en virtud de las gestiones de los interesados existe un levantamiento topográfico con un diseño de sitio que describe y refleja la situación o realidad catastral y de áreas del asentamiento. Resulta indispensable acotar que una de las objeciones principales planteadas recientemente al proyecto fue la supuesta existencia de nacientes de agua dentro de los terrenos que conforman el asentamiento de interés. Según todo lo descrito, a la fecha el asentamiento no se ha aprobado ni recibido como asentamiento consolidado y por ende no existe autorización para visado generalizado de planos del conjunto. De manera adicional a las múltiples gestiones efectuadas durante los últimos años por parte de los vecinos, recientemente -en la sesión 16-2016 del 19 de abril del 2016- se presentó una moción ante el Concejo Municipal para regularizar el asentamiento como consolidado, siendo que, al conocer la misma, dicho órgano determinó trasladar por el oficio N° MA-SCM-0629-2016 el asunto para emisión de criterio al Director Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura. Sobre el particular, mediante el oficio MA-PPCI-0234-2016 el Ing. Roy Delgado Alpízar emitió criterio advirtiendo la necesidad de

verificación de una serie de aspectos urbanísticos, a saber: 1- Las implicaciones de la existencia de dos nacientes de agua afectando el área del asentamiento. 2- La declaratoria de las calles como públicas por parte de la Juan Vial Cantonal o el Concejo Municipal, por sostenerse que ostentan dicha condición. 3- El cumplimiento de los parámetros normativos técnicos de planificación urbana según el transitorio 5 del Plan Regulador Urbano del Cantón. 4- El inicio de un proceso para determinar catastralmente la información posesoria y demostrar ante la Municipalidad un dueño o representante legal y registral de la propiedad con número de finca de la Provincia de Alajuela 208891-000 y plano A-663407-1987, ya que dicha propiedad pertenece registralmente a la sociedad Compañía Montecarlo S.A., cédula jurídica 3-101-073168. 5- Las deficiencias de infraestructura en cuanto al manejo de aguas pluviales, aguas residuales, infraestructura de pavimentos, cordón de caño y aceras, lo que plantea solicitar la intervención para mejora en infraestructura mediante Bono Comunal del Ministerio de Vivienda y que luego de la intervención se clasifiquen y reciban áreas públicas. 6- El inconveniente del incumplimiento de la normativa urbanística de diseño y construcción y su incidencia respecto a parcelas, calles e infraestructura, y eventual invasión de áreas, con la recomendación de realizar un replanteamiento del diseño presentado en papel. 7- El incumplimiento del ancho mínimo de las calles del Código Urbano, así como ausencia de planos de cordón, caño y aceras, ni zonas verdes, parques, área de juegos y comunal. 8- Según el transitorio 5 del Reglamento de Uso del Suelo del Plan Regulador Urbano los lotes deben cumplir un área mínima de 120 m.2 por 6 de frente que la mayoría de los lotes del asentamiento no cumple. 9- Cualquier modificación al Reglamento del Uso de Suelo del PRU debe seguir el procedimiento de la Ley 4240, artículo 17, por lo que debe cumplirse el procedimiento para incluir un proyecto adicional al transitorio 5. Finaliza indicando que, salvo compromiso expreso de recuperar la infraestructura de dicho asentamiento, asumiendo los costos asociados a tal inversión así como los impedimentos expuestos, se recomienda declinar la moción presentada. Respecto a los fraccionamientos de hecho y la conformación de los denominados asentamientos consolidados. Se ha denominado fraccionamientos de hecho a aquellos procesos en los que, de manera informal y sin cumplir con los requisitos y permisos urbanísticos, se produce la división de un terreno o finca en múltiples lotes para construcción de viviendas. Dicha situación se ha producido ya sea con la venia de los propietarios -que en muchos casos venden a terceros simples derechos sobre las fincas que generan en el sitio una multiplicidad de lotes individuales-, o bien en procesos de invasión de terrenos de otros sujetos, especialmente los pertenecientes a entes públicos. A su vez, dado que con el transcurso del tiempo y la posesión continua se conforman asentamientos que llegan a tener gradualmente los diferentes servicios públicos y una infraestructura básica, se ha establecido el concepto de "asentamientos o proyectos consolidados" para referirse a aquellos sitios que tienen años de estar habitados con posesión en esas condiciones y en los que se reconoce su propia existencia bajo esas circunstancias no conformes. Por ende, se trata de sitios habitados con posesión acumulada por cierta cantidad de años en los que -después de cierto tiempo- se logra contar con infraestructura y servicios básicos. Es decir, que en el fondo se trata del reconocimiento de un uso no conforme desde el punto de vista de las normas de orden público urbanístico, que se ha consolidado de hecho por el transcurso del tiempo, existiendo al efecto posesión acumulada en viviendas

habitadas que ha sido dotada con el paso de los años de cierta infraestructura y distintos servicios básicos disponibles que hacen habitable el lugar. Como se ha mencionado, una condición que se ha dado en muchos casos de invasión es que los terrenos cuentan con inscripción registral a nombre de terceros, generalmente entidades públicas con fines sociales, o bien incluso particulares, siendo que ese hecho no ha impedido que las familias ingresen a los terrenos y los fraccionen de hecho construyendo en el sitio sus viviendas y consolidando una posesión incluso por décadas. Se trata en la especie de situaciones constituidas precisamente "de hecho" sin procedimiento ni trámite alguno ante las instituciones del Estado y en las que la invasión es común o usual respecto a terrenos de terceros. En los primeros años en que llegó a multiplicarse el fenómeno social de las invasiones hacia la década de 1990, ante la ausencia de planes reguladores urbanos en distintos cantones, en ejercicio de sus competencias residuales en la materia y al tenor del decreto 22690-MP-MIVAH el INVU conocía y resolvía las solicitudes de declaratoria de asentamiento consolidado, reconociendo la posesión con el fin de generar proyectos de renovación urbana. A esos efectos, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 22690-MP-MIVAH, "Disposiciones sobre la declaratoria de Asentamientos Consolidados con la finalidad de que se desarrollen proyectos de renovación urbana a través de la urbanización, lotificación o construcción de viviendas populares o de interés social", del 23 de noviembre de 1993, señala lo siguiente: Artículo 3° - Para efectos de declarar un Asentamiento Consolidado, se entenderá éste como conjunto de familias que han ejercido la posesión de un terreno para fines habitacionales, en forma pública, pacífica e ininterrumpida por un plazo no menor de un año y tendrá demostrada esta situación aplicando los medios probatorios que estime conveniente. Dado que, como lo ha explicado la Procuraduría General de la República, por mandato constitucional de los artículos 169 y siguientes de la Carta Magna los Municipios son los titulares de la administración de los intereses locales y eso incluye lo relativo a la planificación urbana y la aprobación de los visados y permisos de construcción, cuando existe Plan Regulador como tesis de principio le corresponde a los gobiernos locales conocer y resolver lo respectivo, siendo que - como se indicó-, en caso contrario quien se pronunciaba era el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo INVU en virtud de sus competencias residuales en la materia, según la Ley de Planificación Urbana. De todo lo descrito cabe resaltar entonces que en el centro de esta noción está la posesión como factor principal, pues es lo que termina siendo reconocido de forma no definitiva mediante el pronunciamiento de la autoridad urbanística, pues únicamente se considera esta, sin que se resuelva en vía o sede administrativa sobre otros aspectos o derechos reales como la propiedad o dominio de los inmuebles que permita generar título inscribible en el Registro. Así las cosas, el asentamiento consolidado nos remite al ejercicio de la posesión en terrenos ajenos y su reconocimiento -no definitivo- por parte de la autoridad urbanística administrativa. Sobre el particular, en cuanto al concepto original de asentamiento consolidado la Sala Constitucional, en el voto n.° 574-01, ha señalado lo siguiente: "///.-... Esta Sala ya se ha referido al concepto de asentamiento consolidado al sostener que 'Por 'asentamiento consolidado' se entiende la ocupación precaria o 'de hecho' con fines habitacionales, pero en forma pública, pacífica ininterrumpida por el plazo no menor de un año, que en un terreno ajeno hacen una o más personas, categoría que se adquiere previa declaración que deberá hacer el INVU' (ver resolución N° 00467-99 de las catorce horas treinta y

nueve minutos del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho). El concepto de asentamiento consolidado así como los requisitos para su declaratoria se encuentran regulados dentro del Decreto número 22690-MP-MIVAH, el que establece que será la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo la encargada de declarar la existencia de los Asentamientos Consolidados con la finalidad de que se desarrollen proyectos de renovación urbana a través de la urbanización, lotificación o construcción de viviendas populares y de interés social, con fondos provenientes del Fondo de Subsidios para la Vivienda, definiendo asentamiento consolidado como un conjunto de familias que han ejercido la posesión de un terreno para fines habitacionales, en forma pública, pacífica e ininterrumpida por un plazo no menor de un año y tendrá demostrada esta situación aplicando los medios probatorios que estime convenientes. Asimismo establece que la Dirección de Urbanismo del citado Instituto podrá tramitar por la vía de excepción la aprobación de urbanizaciones, lotificaciones o construcciones de vivienda popular que hayan sido declarados como asentamientos consolidados y de interés social por ese Instituto y por un Ente Autorizado por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, respectivamente. De la normativa antes citada se tiene que la declaratoria de asentamiento consolidado pretende como único propósito la protección del derecho de posesión adquirido por los ocupantes de un bien inmueble, situación que además de ser reversible según la legislación vigente y según lo ha reconocido esta Sala en el voto antes citado, no crea a cargo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo ningún tipo de obligación en cuanto a la construcción de obras comunales por no tratarse de un proyecto urbanístico, de ahí que la misma normativa establezca que la aprobación de urbanizaciones en zonas declaradas asentamientos consolidados sólo sea hecha por la vía de excepción. En este mismo sentido tampoco encuentra esta Sala que exista obligación alguna a su cargo, ya que puesto que la declaratoria de asentamiento consolidado persigue únicamente la protección de un derecho de posesión, serán los poseedores y eventuales propietarios quienes se encuentran en la obligación de realizar sus construcciones cumpliendo con la normativa vigente...".

Por ello es que, al tratarse de desarrollos informales o de hecho, estas zonas se han desarrollado de forma espontánea y se fueron consolidando en el tiempo, por lo que, tal como refiere la Procuraduría General de la República:

"(...) se requiere un diseño casuístico adaptado a dicha realidad, que combine los principios que debe guardar la normativa urbana (seguridad, salubridad, entre otros) con las obras que ya se han levantado en dichos asentamientos, en su mayoría viviendas, que con el esfuerzo personal los habitantes han construido y que lo que requieren son mejoras en la infraestructura y servicios comunales de manera que se les pueda integrar a la ciudad". (Procuraduría General de la República, Dictamen C-304-2006)

Como ha sido citado por el Ministerio de Vivienda en su plan operativo para el año 2005, la Procuraduría General de la República sobre la materia de vivienda ha señalado que las políticas y acciones dirigidas a garantizar y facilitar el acceso a vivienda se encuentran enmarcadas dentro del concepto de Estado Social de Derecho, dado que:

"La consagración constitucional del Estado Social de Derecho determina que la política del Estado en orden a la población de escasos recursos debe tener como objetivo permitirle a esa población el pleno disfrute de la dignidad humana. Y ello

no se logra cuando esa población no tiene acceso a los medios indispensables para el desarrollo como persona y como miembro de la sociedad. En consecuencia, el objetivo constitucional debe procurar dignificar al ser humano y aumentar su calidad de vida (bienestar) en el plano humano, social y económico, para lo cual primero el Estado debe propiciar las condiciones que les permitan satisfacer plenamente los mínimos vitales... ".- Desde esta perspectiva, estima que el derecho a una vivienda digna forma parte del mínimo vital que el Estado debe garantizarle a los más necesitados (...) Respuesta de la Procuraduría General de la República. Expediente No. 00-001156-0007-CO de la Sala Constitucional, (folios 115 a 130)

En relación con todo lo descrito, un mecanismo para facilitar ese acceso a vivienda a la población de escasos recursos ha sido el reconocimiento de la posesión en asentamientos y proyectos consolidados, siendo que a partir de la declaratoria y reconocimiento de los mismos se hace posible una etapa para mejorar las condiciones de infraestructura general y que procuren obtener eventualmente título de propiedad inscribible. Características propias del asentamiento Caro Quintero Según los antecedentes descritos, Caro Quintero constituye un asentamiento de hecho establecido a partir de una invasión de propiedad privada inscrita a nombre de un particular, propiamente una sociedad comercial, cuyo titular en su momento fue detenido y extraditado por la realización de actividades ilícitas y perdió la posesión de los terrenos. Por ende, constituye un asentamiento informal constituido en terrenos de propietarios ausentes, lo cual permitió la consolidación por años de una posesión precaria por parte de los invasores. Según han referido los vecinos, en el transcurso de los últimos 25 años construyeron sus viviendas en lotes individuales y han logrado dotar al asentamiento gradualmente de alguna infraestructura y los servicios básicos. Por otra parte, se ha advertido la existencia de una serie de aspectos a ser verificados, destacando como un aspecto determinante en el caso la supuesta existencia de nacientes de agua en los terrenos que conforman el proyecto, lo cual implica claras limitaciones legales al derecho general de propiedad. Adicionalmente, lo relativo a la naturaleza de las calles, la existencia de propietario registral y las disposiciones del Plan Regulador Urbano sobre proyectos consolidados. Respecto a los puntos indicados cabe señalar que los relativos a la infraestructura y servicios básicos citados en el informe del oficio MA-PPCI-0234-2016 son susceptibles de valoración para verificar que existen de forma básica o razonable y además hay un diseño de sitio que reflejaría la realidad catastral, poseedores y distribución de área del sitio, por lo que desde el punto de vista legal se estima necesario considerar 4 extremos de interés, lo que se aborda de seguido. Sobre los extremos contemplados en el oficio MA-PPCI-0234-2016 Respecto a los distintos aspectos señalados en el oficio de interés se estima que en cuanto a los puntos se requiere verificar la razonabilidad de la infraestructura y servicios existentes en el sitio, siendo necesario pronunciarse en detalle sobre los siguientes 4 extremos: Sobre la supuesta existencia de nacientes en los terrenos de Caro Quintero En atención a la situación de las supuestas nacientes de agua, los propios interesados con conocimiento de la Municipalidad formalizaron solicitud expresa ante el AyA para que dentro de su especialidad funcional y competencias sus profesionales realizaran un análisis y determinación del tema, siendo que dicha entidad especializada en la materia realizó el estudio del caso determinando que NO existen nacientes en el sitio, lo cual comunicó formalmente a la Municipalidad de Alajuela mediante el oficio GSP-RCO-2016-

01556 del 9 de agosto del 2016 suscrito por el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Regional Central de Alajuela del AyA. Según lo descrito, según informe técnico profesional del ente especializado y salvo mejor criterio no aplicaría ninguna restricción sobre este extremo por cuanto no hay existencia como tal de ninguna naciente.

Sobre la condición de las calles del asentamiento: Respecto a este extremo resulta indispensable advertir que, mediante acuerdo de la sesión 66- 95 del 03 de agosto de 1995 el Concejo Municipal determinó declarar públicas las calles de este proyecto bajo ciertas circunstancias, lo cual debe revisarse y confrontarse bajo las condiciones actuales del sitio. Sobre la inscripción registral de los terrenos a nombre de la sociedad Montecarlo y el eventual visado de los planos del proyecto. La existencia de propietarios registrales, sea públicos o privados, no ha sido históricamente un impedimento para la invasión de los mismos por parte de personas necesitadas de vivienda social generando un fenómeno de posesión inicial a título precario que consolidan con el transcurso de los años con la pretensión de generar una posesión calificada o ad usucapionem.

De hecho, la propia definición de proyecto consolidado de la jurisprudencia constitucional implica la existencia de posesión sobre terrenos "ajenos", es decir, de terceros distintos a los invasores o nuevos poseedores.

Esto al señalar, como ha sido citado que el concepto consiste en:

"...la ocupación precaria o 'de hecho' con fines habitacionales, pero en forma pública, pacífica ininterrumpida por el niazo no menor de un año, que en un terreno ajeno hacen una o más versónos"

A su vez, el levantamiento de un diseño de sitio refleja en principio la realidad de los lotes y áreas existentes y sus poseedores reportados, pero no acredita en forma alguna título de dominio inscribible ni propiedad, dado que está claro que estos extremos solamente pueden ser establecidos mediante resolución de la autoridad judicial competente.

Dado que existe propietario registral de los terrenos, en caso de producirse el recibimiento como proyecto consolidado un eventual visado posterior de los planos individuales de los poseedores sería únicamente para efectos de dar constancia de que reflejan la realidad consolidada del sitio y servicios existentes, siendo que no establecerían nada en cuanto al régimen de propiedad y dominio ni título inscribible por cuanto está claro que dichos aspectos solamente pueden determinarse mediante resolución judicial de la autoridad competente, sea mediante procesos de usucapión o los que correspondan, procesos que le corresponden a cada poseedor.

Conviene entonces realizar un repaso sobre la figura del visado y sus implicaciones. Como lo explica la Procuraduría General de la República, nuestra jurisprudencia administrativa ha definido el acto administrativo de "visado" de la siguiente manera:

"Se asocia con el visto bueno que, tras su examen o revisión, estampan las autoridades administrativas competentes en un documento, generalmente con sello oficial, para certificar su ajuste o conformidad al ordenamiento, sirviendo de medio de control o comprobación de requisitos y disposiciones legales; bien para aprobar o autorizar el uso con determinados fines, proseguir los trámites ante otras dependencias públicas, autenticar su validez, etc. Así, se habla de visado de planos, visado de pasaporte, "visar títulos" a expedir e incluso, con una acepción más amplia, "visar el informe", "visar órdenes de pago" (Ley del Colegio Federado de

Ingenieros y Arquitectos, arts 31 inc, c y 33, incs. e y J), etc. (Procuraduría General de la República, Dictamen C-267-2010).

El acto previsto en el artículo 33 de la LPU, establece que para cualquier tipo de fraccionamiento es necesario contar con el visado municipal correspondiente. Dispone expresamente dicho numeral:

"Artículo 33.- Para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles situados en distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, será indispensable haber visado antes, en la oficina municipal autorizada, el plano que indique la situación y cabida de las porciones resultantes y que, además, el notario o funcionario público autorizante, dé fe en el acto de extensión u otorgamiento del documento respectivo, de que la división coincide con la que exprese dicho plano.

Los fraccionamientos que se hagan por documento privado, al igual que en los documentos públicos, se reputarán ineficaces si carecen de razón notarial o municipal sobre la preexistencia del plano visado."

Como se expuso líneas atrás, el visado es el acto por el cual la administración da un visto bueno de carácter técnico-jurídico, a las divisiones realizadas a la finca madre por parte de su propietario, y su conformidad respecto de las normas del plan regulador. De este modo, podemos decir que con el visado de fraccionamiento o segregación, y con la posterior inscripción registral de los lotes fraccionados, se termina la etapa de habilitación del proyecto de fraccionamiento. En un caso como el de interés, un eventual visado por vía de excepción de los planos de los lotes individuales del asentamiento producto de un fraccionamiento informal o de hecho a partir de su declaratoria como consolidado únicamente serviría para que los interesados prosigan en la vía judicial y bajo los procedimientos que correspondan, los trámites para un eventual otorgamiento de título de dominio inscribible; es decir, que en forma alguna el Municipio se pronuncia o resuelve sobre la titularidad del inmueble, sino únicamente respecto a que los planos individuales reflejan la realidad de los lotes en el sitio y los poseedores reportados. Se refiere, tal y como lo advierte la jurisprudencia constitucional de la materia sobre la declaratoria de asentamientos consolidados, únicamente a la posesión y nunca a la titularidad o dominio de los inmuebles.

Por ende, un acto de esa naturaleza se produciría como producto de la declaratoria como asentamiento consolidado y tendría como único efecto reconocer la posesión acumulada y consolidada, siendo que para efectos de adquisición de título de dominio se requiere el trámite ante la autoridad judicial para demostrar por los medios idóneos la posesión calificada requerida.

A esos efectos, debe considerarse la distinción entre los tipos de posesión que ha establecido la jurisprudencia constitucional, al señalar que:

"La posesión es el estado de hecho que consiste en retener una cosa de modo exclusivo y en realizar en ella los mismos actos materiales de uso y disfrute que si fuera propietario". "Es el derecho en virtud del cual una cosa se halla sometida de modo perpetuo y exclusivo a la acción y a la voluntad de una persona". La posesión ad usucapionem es una forma más rigurosa o calificada de posesión que se diferencia de la genérica. Los requisitos que ley exige para que la posesión sea apta para la prescripción positiva se regulan en el artículo 856 del Código Civil.

La jurisprudencia, integrando conceptos doctrinarios, ha desarrollado el contenido de esos requisitos. En ese sentido, en relación con la posesión en calidad de propietario se ha señalado que lo que el Código Civil quiere decir es posesión en

calidad de titular del derecho ostentado, toda vez que la propiedad no es el único derecho que se puede adquirir por prescripción positiva, por lo que este requisito atiende al título o causa determinante de la posesión y a su posterior modo de ejercicio; que lo que interesa es el comportamiento del poseedor como titular -la materialización de una conducta como titular-, que excluye a todo aquel poseedor con causa no usucapible como el arrendatario, administrador, depositario o servidor de la posesión; que con base en ese requisito, también se excluyen los actos ejecutados en virtud de licencia o meramente tolerados, porque no pueden conducir a la constitución o adquisición de la posesión, y menos de la usucapión, dado que se producen por la liberalidad del verdadero titular y no del que se muestra como tal; que la cualidad de ejercer la posesión en concepto de titular del derecho que se usucape se comprende en cuanto califica al sujeto apto y desecha al no idóneo; ..." (Sala Constitucional, voto 4587-97)

Sobre la capacidad del Municipio para declarar el proyecto como consolidado y la normativa del Plan Regulador Urbano

Se ha mencionado que el reconocimiento de la posesión acumulada en los fraccionamientos de hecho con construcción informal de viviendas lo hacen los Municipios cuando cuentan con su propio Plan Regulador Urbano. En el caso de la Municipalidad de Alajuela, la misma cuenta con un Plan Regulador Urbano vigente desde setiembre del año 2004 y efectivamente en su transitorio V contempla una serie de asentamientos que podrían ser objeto de recepción previa verificación de requisitos urbanos y dentro de los cuales no aparece Caro Quintero, razón por la cual se estima que dicha norma debe ser valorada a la luz de los propios antecedentes sobre casos previos conocidos y resueltos de asentamientos en dicha condición, la antigüedad del asentamiento específico y su evolución en relación con los preceptos de irretroactividad y la figura del uso existente no conforme de rango legal. Consideraciones finales y recomendaciones. Según lo indicado, el asentamiento Caro Quintero tiene características propias que implican un grado de complejidad que debe ser considerado respecto al régimen de excepción incorporado en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, cabe destacar el hecho de que el asentamiento se originó a partir de una invasión de un terreno inscrito y que por ello existe propietario registral, cuyo titular fue extraditado dejando en estado de abandono los terrenos.

El fraccionamiento de hecho provocó la división de la finca original con una situación que estaría reflejada en el diseño de sitio levantado al efecto. Lo atinente a la infraestructura y servicios básicos requiere una revisión para determinar la razonabilidad y procedencia de recibir el asentamiento en las condiciones existentes.

Sobre los 4 puntos reseñados cabe reiterar lo siguiente:

1- Conforme al informe técnico elaborado por los profesionales del AyA del oficio GSP-RCO-2016-01556 del 9 de agosto del 2016 suscrito por el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Regional Central de Alajuela del AyA, quedaría establecido que no existen nacientes en los terrenos del asentamiento Caro Quintero (Vistas de Santamaría)

2- Las calles del asentamiento fueron declaradas como públicas por parte del Concejo Municipal mediante acuerdo de la sesión N° 66-96, sujeto a condición verificable.

3- Respecto a la existencia de un titular registral de los terrenos, dicha circunstancia ratifica el hecho de que la declaratoria del asentamiento como consolidado según su propia definición de la jurisprudencia constitucional refiere a la invasión de terrenos ajenos y solamente podría representar el pronunciamiento y reconocimiento administrativo y no definitivo de la posesión de los habitantes y no significa pronunciamiento ni resolución alguna respecto a derechos reales como el dominio o titularidad como tal de los lotes y los eventuales derechos en disputa. Esto debido a que solamente la autoridad judicial competente puede disponer sobre el particular. Cualquier eventual visado posterior de planos individuales solamente podría disponer de forma claramente limitada a esa posesión según un diseño de sitio y para efectos de la eventual generación judicial de título de propiedad, por lo que a partir de esa posesión los interesados quedan enteramente sujetos a los procesos y mecanismos judiciales previstos en el ordenamiento jurídico. Dicha limitación absoluta debería estar así consignada en cualquier acto de eventual visado de los planos levantados de lotes individuales.

4- En cuanto a la norma del transitorio V del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela sobre proyectos consolidados, cabe reseñar que, si bien el mismo no contempla dentro de su listado el asentamiento de interés, se estima oportuno valorar la situación a la luz de lo resuelto por el Concejo Municipal en otros casos en similar condición, de la antigüedad del asentamiento, su carácter público y notorio y los preceptos de irretroactividad y uso existente no conforme al tenor de las potestades conferidas en los artículos 169 y siguientes de la Constitución Política en ejercicio de su autonomía. Todo con vista al eventual reconocimiento del carácter consolidado del asentamiento para permitir su mejoramiento de condiciones físicas de infraestructura y que los habitantes procuren en la vía judicial respectiva acreditar los requisitos para optar por un título de propiedad inscribible. Por lo que, salvo mejor criterio, se recomienda que se realice una nueva revisión de los aspectos de infraestructura y servicios para determinar si tienen las condiciones básicas que permitan declarar el asentamiento Caro Quintero (Vistas de Santamaría) como de carácter consolidado, quedando claramente establecido y advertido que en una eventual declaratoria solamente se reconoce de forma no definitiva la posesión como tal y que en forma alguna se emite pronunciamiento respecto a la titularidad, dominio o capacidad de generar título inscribible de los lotes e inmuebles en general, por cuanto dicho extremo solamente puede ser resuelto por la autoridad judicial competente bajo los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico."

Licdo Denis Espinoza Rojas

Sin el afán de adelantar criterio, porque vamos a convocar lo más urgente posible apenas nos llegue el acuerdo en mi condición de coordinador de la comisión de Jurídicos, estaré convocando a dicha comisión, porque sí es importante verlo y ojalá podamos sacarlo adelante, es un proyecto muy importante ustedes tienen muchos años en estar en espera, ojalá le podamos ayudar desde la comisión de jurídicos.

SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURIDICOS Y COMISIÓN DE SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

No hemos visto el informe, no conocemos el contenido pero vamos a hacer el análisis, aquí hay un consenso de los once regidores en hacer justicia con el asentamiento caro quintero de una vez por todas.

Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde

A Nísida y las compañeras, nada más agradecerles la presencia de hoy, este es un tema que realmente ha esperado más tiempo de lo que debería de haber esperado. Espero que de la Comisión de Asuntos Jurídicos, salga pronto para que podamos tomar una determinación, no podemos en este País compañeras y compañeros condenar a toda una población a la situación en que han vivido ellos independientemente de las circunstancias en que nació la comunidad, porque es una comunidad que no tiene posibilidades de acceder a créditos, a bonos de vivienda, a servicios públicos decentes, en realidad es una población que hemos condenado y que está aquí en Alajuela, igual que muchas otras, de manera que esto es un paso fundamental, aquí el primer derecho humano es poder asegurarles vivienda y mejores condiciones a toda esta gente no solo a ellos sino a toda una generación que ha crecido ahí, tienen treinta años de esta viviendo en esas condiciones, hay toda una generación ahí hay montones de niñas y niños que hoy son adultos ya que nacieron ahí y que son parte de esa comunidad y que ha sufrido además las consecuencias de muchas penalidades. De manera primero agradecerle a Luis Alonso Villalobos y a la gente que ha estado con nosotros en esto, decirles que estamos comprometidos y espero que antes de que termine el año nos podamos comer el tamal allá en otras condiciones que son las que ustedes merecen.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

También quiero aprovechar Nísida y su equipo aquí ha estado al pie del cañón tienen trillo, no sé cuántas sesiones tienen de venir por acá, le dije que todo es en el tiempo de Dios, no es cuando uno dice, así que vamos por buen camino, aquí hay voluntad de todo el Concejo en pleno sin banderas políticas, porque la necesidad de un pueblo no tiene color político y nuestra obligación es colaborar.

Mario Guevara Alfaro

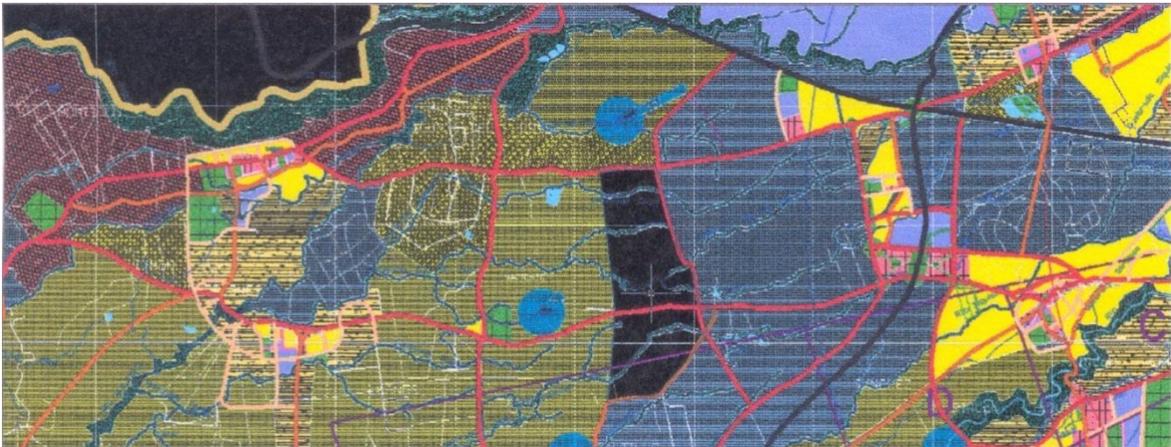
Solo quiero expresar que conozco el caso de Caro Quintero, Nísida sabe que estuvimos ahí en la lucha, que estamos dándole todo el apoyo Dios quiera que se les resuelva el problema y que logremos salir adelante con este proyecto que conozco que hay gente hasta minusválida ahí que han estado por muchísimos años esperando que se les de esta solución.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

hay tres informes de la Alcaldía que tienen que ver con un Diagnóstico del Plan Regulador y algunas recomendaciones que se están pasando a la comisión de obras y el permiso de construcción del Condominio Horizontal Terrazas del Norte ambos a la comisión de obras para su análisis y su dictamen.

ARTICULO QUINTO:Oficio MA-A-3950-2016, suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que remite oficio MA-PPCI-0517-2016 referente a la

elaboración de un diagnóstico respecto al Plan Regulador de Alajuela, dice: "Para estudio y valoración del honorable Concejo Municipal les remito el oficio N° MA-PPCI-0517-2016 del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, el cual hace referencia a la elaboración de un diagnóstico respecto al Plan Regulador Urbano de Alajuela, con recomendaciones para su mejora dentro del marco de la normativa vigente, en tanto se logre su actualización. **Oficio N° MA-PPCI-0517-2016:** Ante todo un cordial saludo, Como parte de las labores de la Dirección de Planeamiento y Construcción de Infraestructura se encuentra la búsqueda en el mejoramiento de los planes de desarrollo cantonal, motivo por el cual desde que se asumió esta dirección de manera interina, se tomó la decisión de elaborar un diagnóstico de situación y establecer una serie de recomendaciones respecto al Plan Regulador Urbano de Alajuela que permitan mejorar las condiciones tanto de la institución como del administrado. Por este motivo, me permito remitir una primera recomendación sobre correcciones que se pueden dar para mejorar las condiciones actuales, en tanto no se logre la actualización del Plan Regulador. **ANTECEDENTES:** El 17 de septiembre de 2004, mediante en publicación de la Gaceta número 182 entró en vigencia el Plan Regulador de Alajuela, con lo cual se establecieron zonificaciones con la intención de llevar un mejor control del desarrollo urbano del Cantón. A partir de ese momento nuestro cantón sufrió un gran impulso no solo en el ámbito del desarrollo urbano sino también en el ámbito económico y social, ya que regiones que por muchos años se mantuvieron en una condición de olvido y de estancamiento, pudieron emerger como lugares de desarrollo en beneficio de los habitantes no solo de dichos lugares sino también de lugares aledaños. Es así como Alajuela dejó de ser una ciudad dormitorio a una ciudad desarrollo, porque los habitantes del cantón ya no tenían que ir a otros lugares a trabajar. Se crearon nuevas fuentes de empleo y muchas empresas ubicadas en otros sitios, vieron con buenos ojos emigrar hacia estos rumbos, dada la ubicación estratégica de nuestro cantón en cuanto a vías de comunicación, así como la cercanía del aeropuerto. Es así como se puede hablar de desarrollos como la zona franca Coyol, donde se albergan gran cantidad de empresas, también de empresas que trasladaron sus actividades a nuestro cantón como Dos Pinos, Durman Esquivel, entre tantas otras. Lo que sucede en la actualidad es que debido a lo ventajoso y estratégico de la ubicación, nuestras zonas industriales se están agotando y la demanda de nuevas empresas es cada vez más grande por lo que es urgente llevar a cabo acciones para no dejar de percibir esas nuevas fuentes de empleo e ingresos económicos para la institución que tanto Alajuela necesita. **PROBLEMÁTICA:** Agotamiento de las áreas destinadas para la ubicación de empresas dentro de las Zonas Industrial existente. **PROPUESTAS:** Un hecho importante antes de evidenciar las propuestas, sería tener claro que las mismas son generadas y serían aprobadas dentro del marco de Ley existente, garantizando para ello la transparencia y la legitimidad de las acciones a tomar. Otro aspecto en el cual debemos de comprometernos es que las propuestas tengan el menor impacto negativo y que el mismo pueda ser mitigable, recordando que toda actividad humana puede generar impacto positivo o negativo, siendo lo importante y necesario que el impacto negativo sea el menor posible a través de acciones que puedan reducirlo al máximo. Lo primero que debemos de hacer es ubicar una zona para realizar los cambios necesarios la cual damos a continuación.



Dicha zona ubicada en la imagen anterior en color negro, representa un área aledaña a la Zona Industrial Central (zona del Coyol de Alajuela) catalogada actualmente como Zona Semi Urbana, en una ubicación por coordenadas que describe el polígono en proyección Lamber Norte a saber:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	219500	504200
2	219500	504700
3	218300	505000
4	217500	504700
5	218200	504300

Esta zona en estudio abarca un total de 120 hectáreas lo cual vendría a mitigar las necesidades actuales de la demanda de zonas industriales en el cantón.

Dicha zona se escogió por varios factores a saber:

- a) Su cercanía con la zona industrial existente
- b) Las características de composiciones de suelo (arcilloso) lo cual es más manejable a través desustituciones de suelo, lo cual tiene costos muy elevados que normalmente solo las empresas son capaces de realizarlos.
- c) Ya existe infraestructura necesaria para el desarrollo industrial
- d) Existen planes de mejoramientos de servicios en progreso como electricidad, transporte público (rutas de buses establecidas) entre otros.
- e) Su cercanía a ruta 27 y ruta 1, así como al aeropuerto Juan Santamaría
- f) No existen centros de poblaciones en las cercanías, (radio de 400 m).
- g) Las nacientes cercanas son protegidas y no serían afectadas.
- h) La existencia en las cercanías de actividades complementarias al uso industrial como talleres, sodas, hoteles, gasolineras etc.

PROPUESTA NUMERO 1

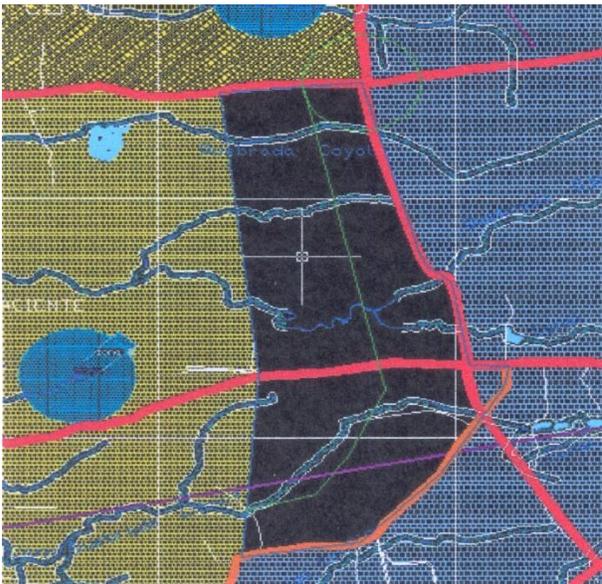
Llegar a un entendimiento, la Alcaldía y el Honorable Concejo Municipal, en expandir en un acuerdo la zona industrial en el polígono anteriormente descrito cambiando de zona semi urbana a Zona industrial central.

PROPUESTA NUMERO 2

Llegar a un entendimiento multilateral con la Alcaldía, Concejo Municipal, Control Constructivo de la aplicación del artículo 193 del plan regulador el cual establece:

Artículo 193.—Las fincas que se ubican en dos zonas del uso desuelo diferentes, el uso se puede extender en 200 metros, para cualesquiera de los dos usos que afecten dichos terrenos

Es importante señalar que esta medida hace que la zona a modificar se reduzca en un 50 % pasando de 120 ha a 60ha lo que da una figura como la siguiente:



Dejando el área a modificar entre la línea verde y la zona industrial, lo cual para los efectos de la propuesta sería una medida plausible para los objetivos pretendidos. Dicho de otro modo, lo anterior es crear un área industrial que será de 200m más al oeste de la línea limítrofe actual utilizando como fundamento legal el artículo 193 del mismo plan regulador. Se debe mencionar que el adoptar cualquiera de estas dos medidas y utilizando lo establecido dentro del propio Plan Regulador Urbano de Alajuela no afecta la naturaleza, ni contraviene el origen de la legislación, dado que se realiza una interpretación que nos permite cambiar pequeños aspectos del Plan Regulador, teniendo antecedentes como el planteado en el casco central de Alajuela, donde se ubica una zona de muy alta plusvalía y de interés cantonal, donde se realizó la interpretación y se permite la construcción al 100% situación que la lógica nos dice que es correcta dada la condición de centro de ciudad, pero no así indicado en el plan regulador." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISION DE OBRAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS UNO EN CONTRARIO DE MARIA ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ. DEFINITIVAMENTE.-**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-3996-2016 suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal dice "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio N° MA-ACC-9400-2016, suscrito por el Arq. Marvin Barberena Ríos, mediante el cual remite solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Norte", correspondiente a Obras de Infraestructura, incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y 546 casas. Adjunto expediente original N° 464 Tomo I, II y III con un total de 755 folios, un CD y 1 rollo de planos originales.**Oficio N° MA-ACC-9400-2016:** Ante esta Actividad se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto; "Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Norte", correspondiente a; Obras De Infraestructura, incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y 546 casas. Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por ley y presentó la documentación de la siguiente manera: 1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado ante el SISC, al cual se le asignó el trámite N° 20368-2016. (Folios 319 al 323) 2. Personería jurídica de la sociedad FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica N° 3-101-671778, así como copia de la cédula de identidad de la señora María Emilia Chacón González, cédula N° 1 -674-055, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Folios 323 al 325) 3. Certificaciones de estudio registra! de las fincas inscritas al folio real N° 354539-000 y N° 456653-000, planos catastrados N° A- 1344079-2009 y N° A -1783070-2014, respectivamente. (Folios 326 al 329) 4. Oficio N° 082-201 6, emitido por la Asociación Administradora de Acueducto San Rafael de Ojo de Agua, aprobando la disponibilidad de agua para el proyecto en mención. (Folios 330 al 347) 5. Oficios N° MA-PPCI-0224-2015 Y MA-PPCI-0245-2016, emitidos el 14 de mayo del 2015 y 27 de abril del 2016, correspondiente a uso de suelo para; CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL donde se indica; ZONA RESIDENCIAL ALTA DENSIDAD, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA: 60%, RETIROS: frontal y posterior 3.00 m, lateral no se exige, DENSIDAD MÁXIMA PERMITIDA, 64 viviendas por hectárea en soluciones de dos niveles manteniendo densidad de 32 viviendas por hectárea en primer nivel ÁREA MÍNIMA DE LOTES RESULTANTES 200 M2, con 10.00 metros de frente. (Folios 349 AL 352) 6. Contratos de servicios profesionales para la construcción de obras de infraestructura, casas y PTAR; N° OC-698142 y OC-712804, en los cuáles se indican a los Ingenieros Mario Mora Arrieta y Ronald Calvo Zeledón, como encargados de la Dirección Técnica de los contratos ya supra citados. (Folios 353 al 356) 7. Oficios N° DVOP-DI-DV-201 6-0605 y DVOP-DI-DV-PV-201 6-0606, emitidos por parte del MOPT, en los cuales se indican que la finca N° 456653-000, plano catastrado N° A- 1783070-201 4, no se encuentra afectada por ningún proyecto vial de este Ministerio y la finca N° 354539-000, plano catastrado N° 1344079-2009 deberá retirarse 13.00 m del centro de vía hacia adentro de la propiedad . (Folios 357 al 359) 8. Oficios N° MA-PPCI-LA-0376-2015 y MA-PPCI-LA-0377-2015, emitidos por nuestro Municipio en virtud de que enfrenta ruta cantonal. En el cual se indica un alineamiento de 10.00 m del centro de vía hacia adentro de la propiedad, según planos catastrados N° A-1344079-2009 y N° 1783070-2014. (Folios 360 al 365) 9. Oficios N° 2080-1057-2015 y 2080-200-2016, emitidos por la Unidad Estratégica de Negocios Transporte Electricidad Proceso de Expansión de Red, en cual se indica que el plano N° 1783070-2014, no

está afectado por el paso de líneas de transmisión y que el plano N° A-1344079-2009, existe el paso de la línea de transmisión Barranca, por lo que se solicita una servidumbre de 20.00 m (10.00 m del centro de la línea a ambos lados). (Folios 367 al 368)10. Copia de los planos catastrados N° N° A-1344079-2009 y N° 1783070-2014. (Folios 373 al 378)11. Aporta Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución N° 1129-2016-SETENA. (Folios 382 al 393)12. Oficio N° MA-AAP-716-2016, emitido por nuestro municipio correspondiente a la aprobación del desfogue pluvial del proyecto en mención. (Folios 399 al 413).13. Se aporta 01 juego de Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU y un CD con la información en digital de los planos constructivos.**Por Tanto:** Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para; "Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Norte", correspondiente a; Obras De Infraestructura, incluyendo planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y 546 casas. Se adjunta expediente original N° 464, Tomo I, II y III con un total de 755 folios, un CD y 01 rollo de planos originales. Municipalidad de Alajuela, Actividad Control Constructivo en Alajuela a las ____ horas del día __ del mes de __ del año ____, notifiqué al Sr (a) _____ en constancia de lo cual firmamos: Notifica _____ Cédula _____ Recibe__ Cédula__. A la vez se le indica que en caso de Inconformidad podrá interponer dentro de los cinco días hábiles posteriores a los notificados de este oficio, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos en su orden por esta dependencia y por el Alcalde Municipal. Ley N° 8220, Artículo 6°-Plazo v calificación únicos. Dentro del plazo legal o reglamentario dado, la entidad, órgano o funcionario deberá resolver el trámite, verificar la información presentada por el administrado y podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que compete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará, al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar, transcurridos los cuales, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver."

SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-3997-2016 suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice: "Remito para conocimiento, aprobación y autorización de firma del Alcalde por parte del honorable Concejo Municipal el texto del Convenio de cooperación intermunicipal entre las Municipalidades de Mora, Santa Ana, Belén y Alajuela, mismo que será suscrito por las Autoridades de los Gobiernos Locales dentro del marco del Congreso Soluciones Metropolitanas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE MORA, SANTA ANA, BELÉN Y ALAJUELA.

Nosotros; GILBERTO MONGE PIZARRO, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad número uno - setecientos treinta y cuatro - trescientos cuarenta y seis, en condición de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN DE MORA, cédula de persona jurídica tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro-diecisiete, autorizado por acuerdo de sesión ordinaria No. XX celebrada el 24 de octubre de

dos mil dieciséis. GERARDO OVIEDO ESPINOZA, mayor, casado, contador público, cédula de identidad número uno- cero quinientos noventa- cero cuatrocientos setenta y cinco, en condición de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SANTA ANA, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil cincuenta y nueve, autorizado por acuerdo de sesión ordinaria No XXX celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis: electos popularmente para el periodo 2016-2020, según consta en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, No. Mil trescientos ocho-E once-dos mil dieciséis, de las diez horas con quince minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicada en el Alcance número sesenta y nueve a la Gaceta número ochenta y seis del cinco de mayo de dos mil dieciséis. HORACIO ALVARADO BOGANTES, mayor, soltero, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número cuatro - cero ciento veinticuatro - cero quinientos cincuenta y uno, en condición de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN DE BELÉN cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil noventa, autorizado por acuerdo de sesión ordinaria No XXX celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, electo popularmente para el periodo 2016-2020, según consta en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Mil trescientos once-E once-dos mil dieciséis, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta número ochenta y uno del veintiocho de abril de dos mil dieciséis. Y ROBERTO HERNÁN THOMPSON CHACÓN mayor, casado en segundas nupcias, abogado, cédula de identidad número dos - cero trescientos cincuenta y uno - cero cuatrocientos ochenta y siete, en condición de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, electo popularmente para el periodo 2016-2020, según consta en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, No. Mil trescientos nueve-E once-dos mil dieciséis, de las diez horas con veinticinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicada en el Alcance número sesenta y nueve a la Gaceta número ochenta y seis del cinco de mayo de dos mil dieciséis. Hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación intermunicipal, con base en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO QUE: 1. El Código Municipal en su artículo 3 reconoce que "La Municipalidad puede ejercerlas competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e Instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba".2. El artículo 6 del mismo Código reconoce que mediante convenios con otras municipalidades, se podrán lleva a cabo conjuntamente servicios u obras en su cantón o en su región municipal.3. Que el artículo 7 establece que mediante convenio con el ente u órgano público competente, las Municipalidades podrán llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón.4. El inciso c) del artículo 2 y el artículo 130 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General, excluyen de los procedimientos de contratación a los convenios entre entes de derecho público cuando tienen relación con la actividad ordinaria de estos.5. Que actualmente las municipalidades suscribientes poseen recursos económicos muy limitados, para la consecución de sus objetivos en las materias de su competencia.6. Con la suscripción del presente convenio, se busca hacer un uso racional de los recursos humano y material con que cuentan estos gobiernos locales, tomando en consideración el aporte conjunto y equilibrado del

personal técnico profesional y de campo, el equipo, la maquinaria y el material necesarios.7. Que dentro de los fines locales, regionales y nacionales que competen a las municipalidades, se encuentra toda la temática de seguridad ciudadana, transporte público, movilidad ciudadana, División Territorial Administrativa e intermediación laboral, a ejecutar en conjunto con las municipalidades.8. Que en aras de lograr consensuar esfuerzos es necesario utilizar las herramientas legales y reglamentarias ya existentes, de tal manera que no se requiera acudir a reformas normativas o estructuras societarias formales para lograr el desarrollo real de proyectos comunes.Los representantes de las municipales suscribientes acordamos el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:**PRIMERA: OBJETIVO.** El objetivo del presente convenio es establecer el marco regulatorio por medio del cual se desarrollará la cooperación entre las partes con el fin de llevar a cabo eficiente y adecuadamente los diferentes proyectos que separada o conjuntamente se propongan las partes, en temas tales como: seguridad ciudadana, transporte público, movilidad ciudadana, División Territorial Administrativa e Intermediación Laboral.**SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES.** Las municipalidades suscribientes se comprometen a aportar, en la medida de sus posibilidades y capacidades, al personal profesional y/o técnico, el material, la maquinaria y la mano de obra necesarios para la mejor ejecución del proyecto que se trate.**TERCERA: INICIATIVA EN LOS PROYECTOS.**a. **CONJUNTA** cuando los beneficios del proyecto tengan repercusiones en dos o más de los cantones participantes.b. **SEPARADA** cuando los beneficios del proyecto tengan repercusión en uno de los cantones. Se procurará que la cantidad de iniciativas de este tipo sean iguales para las partes, con el fin de guardar el equilibrio entre la colaboración aportada y los beneficios recibidos. **CUARTA: PROCEDIMIENTO EN LA INICIATIVA DE PROYECTOS** a. **PROYECTO PLANIFICADO.** Seguirá el procedimiento de inserción en el plan anual operativo y correspondiente presupuesto o modificación presupuestaria en una o varias de las municipalidades, según la cual corresponda el aporte de los recursos necesarios. b. **PROYECTO DE EMERGENCIA.** En caso que algunas de las partes afronten situaciones imprevistas que requieran su inmediata atención, la parte necesitada informará a las otras sobre el tipo y cantidad de colaboración que necesita. La parte colaboradora deberá informar a la parte necesitada, en el menor tiempo posible (por la gravedad de la situación podría ser de forma inmediata), de cuanto material, personal, equipo, etc., dispone para asistirle o si, por el contrario, está imposibilitado de cooperar por motivos de oportunidad o falta de recursos.**QUINTA: CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.** Las partes dejan constancia expresa, que el presente convenio es el resultado de negociaciones y concesiones que favorecen y benefician a los municipios participantes, con el fin de brindar servicios públicos de calidad, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales.**SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente convenio, las otras quedan facultadas para excluirla, previa comunicación por escrito, con las responsabilidades que de ello se deriven. En todo caso; las partes se reservan el derecho de dar por concluido el convenio por razón de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con el mismo, lo cual hará de conocimiento inmediato de las contrapartes luego de ocurrido el hecho, o con ocho días naturales de antelación, de ser posible.**SÉTIMA: ESTIMACIÓN.** El presente convenio es de cuantía inestimable,

no estante; no se encuentra sujeto al trámite de refrendo contralor, conforme a los artículos 3.5, 17 y concordantes del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Contraloría General de la República. **OCTAVA: VIGENCIA.** Este convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por un periodo adicional, si ninguna de las partes notifica a la otra su voluntad de darlo por terminado, dentro de los noventa (90) días naturales anteriores a la fecha de su vencimiento. **NOVENA: PUNTOS DE CONTACTO.** Para el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, las partes designan como encargados del flujo de información a las siguientes personas: a. LA MUNICIPALIDAD DE MORA nombra al señor GILBERTO MONGE PIZARRO en su condición Alcalde, teléfono 2249-1050, fax 2249-2096, correo electrónico qmonqe@munjmora.go.cr. b. LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA nombra al señor GERARDO OVIEDO ESPINOZA en su condición de Alcalde, teléfono 2582-7288, fax. 2282-5347, correo electrónico goviedo@santaana.go.cr. c. LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN nombra al señor HORACIO ALVARADO BOGANTES en su condición de Alcalde, teléfono 2587-0145, fax. 2293-3667, correo electrónico alcalde@belen.go.cr. d. LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA nombra al señor ROBERTO HERNÁN THOMPSON CHACÓN en su condición de Alcalde, teléfono 2436-2368, fax. 2441-3546, correo electrónico Roberto.Thompson@munialeiuela.go.cr. **DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, se resolverán de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento, que elegirán de común acuerdo. Plenamente impuestos del contenido y trascendencia de lo que aquí se conviene firmamos conformes en cuatro tantos, uno para cada una de las partes, el 27 de octubre de dos mil dieciséis". **SE RESUELVE APROBAR 1.- EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER MUNICIPAL ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE MORA, SANTA ANA, BELÉN Y ALAJUELA. 2.- Y SE AUTORIZA AL ALCALDE LA FIRMA DEL MISMO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE.**

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Ronald Durán nos ha pedido un espacio a los Regidores Propietarios en este caso, para comentar una situación que compete a nosotros, voy a dar un receso y algún aspecto del acta que tiene que ver con el tema. Vamos a ocupar la salita adjunta para reunirnos un momentito, si gusta el Alcalde nos acompaña voy a dar un receso de quince minutos y si hay que volverlo a dar lo damos por segunda vez y luego trataremos de avanzar en los demás temas de agenda que son de mero trámite.

Víctor Hugo Solís Campos

Como usted lo ha dicho con todo respeto a los compañeros Regidores Propietarios, señor Alcalde y el asesor por ser un tema de propietarios.

RECESO 19:50

REINICIA 20:15

RECESO: 2015
REINICIA 20:20

ARTICULO OCTAVO: Moción de Alteración a Solicitud de Lic. Roberto Thompson Chacón avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas **CONSIDERANDO QUE:** En consideración de la solicitud del señor Alcalde de retirar del conocimiento de la Comisión de Obras y del Honorable Concejo Municipal el oficio MA-A-3950-2016 de la Alcaldía resulta necesario revocar el acuerdo tomado por medio del artículo 5, capítulo 7 de la sesión Ordinaria 43-2016 mediante la cual se dispuso trasladar a la supra citada comisión. **POR TANTO:** El Concejo Municipal acuerda: **REVOCAR** el acuerdo tomado en la sesión Ordinaria 43-2016, artículo 5, capítulo 7 **RETIRAR** del conocimiento del Concejo Municipal el oficio MA-A-3950-2016 de la Alcaldía". **SE RESUELVE APROBAR LA ALTERACIÓN Y EL FONDO DE LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE.**

Justificación de Voto:

María del Rosario Rivera Rodríguez

Como ustedes saben no voto las cosas por alteración porque no las conozco y como en esto estaban junto la alteración y el fondo mi voto es positivo para no entorpecer.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

En todo caso, queda revocado el acuerdo sobre el documento, no surte efectos legales para efectos de... y el otro documento para pasarlo a la señora Secretaria para que proceda a certificar igual por alteración y fondo un documento de la Fiscalía Adjunta que solicita a este Concejo por un expediente y una causa sumaria, no voy a dar detalles, se indique los nombres completos y cédulas de los miembros de este Concejo que adoptamos ese acuerdo en su momento. Tiene 24 horas para enviar la información.

ARTICULO NOVENO: Lic. Esteban Aguilar Vargas, Fiscal Auxiliar, Poder Judicial que dice "Por haberse ordenado así, de conformidad con el artículo 290 del Código Procesal Penal en la Investigación Penal seguida en este despacho bajo la Sumaria Número 16-000091-1218-PE, en contra de IGNORADO Desconocido, por el (los) delito (s) de Incumplimiento de Deberes, en perjuicio de MARIO ALBERTO GONZÁLEZ BRAVO, me permito solicitarle indiquen los nombres completos y cédulas de los miembros que participaron en Acta Ordinaria 33 del 16/08/2016. De conformidad con las facultades que otorga al Ministerio Público el numeral 215 del Código Procesal Penal, se acuerda el plazo de 24 HORAS para remitir a este despacho la información solicitada. Bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, el artículo 307 del Código Procesal Penal sanciona con pena privativa de libertad a quien desobedeciere la orden impartida por un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones." **SE RESUELVE APROBAR ALTERAR PARA CONOCER EL DOCUMENTO Y SE REMITE EL DOCUMENTO PARA QUE BRINDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VII APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA EXTRAORDINARIA NO.20-2016, del 13 de octubre 2016

- Donde dice Yerlyn Murillo Hidalgo se lee Yeselyn

HECHA LA CORRECCION CORRESPONDIENTE SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ACTA ORDINARIA NO. 42-2016, del 18 de octubre 2016

- **Indicar que la Regidora María Isabel Brenes Ugalde se excusa conforme el numeral 3) inciso a) en la aprobación de las ternas**

Víctor Hugo Solís Campos

Como ustedes pueden ver en la agenda del 42-2016 en iniciativas de los compañeros venía una moción suscrita por la Regidora María Rivera y seguidamente venía una moción suscrita también por este servidor, como ustedes pueden ver esto es en forma de observación y que conste en actas en el índice ustedes ven que está claro que la señora compañera Rivera retira la moción, seguidamente, la observación que quiero hacer es que debería ser consecuente en el sentido del índice que este servidor también retira la moción. La compañera Secretaria me hace una observación a que me refiera al folio 231, dice moción suscrita por Víctor Solís Campos, sobre el condominio Residencial Vertical construido MALAGA City II se retira, sino me falla la memoria me gustaría que se pueda hacer la observación en el sentido que dije Textualmente así "retiro la moción debido a que estuve reunido con el Ing. Roy Delgado y fue claro con los criterios en base a esos criterios Roy Delgado retiro la moción", para que se haga esas observaciones en el acta

Licda María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo

Voy a aclarar el punto medular, aquí se tomó un acuerdo por alteración conocer un oficio que venía en el punto 8 si mal no recuerdo de la Agenda 42, del señor Alcalde adjunto venía una moción del señor Presidente Municipal, me desmiente el señor Presidente si es verdad o mentiras, -contesta correcto don Humberto-gracias, cuando hay una justificación de voto doña María Rosario Rivera solicita que se retire la moción de ella, nosotros ponemos se "retira la moción". Cuando se llega al punto de iniciativas de conformidad a la Agenda 42 venían las dos mociones de doña Rosario de primera y la de don Víctor Hugo de Segunda, pero doña Rosario ya cuando se discutió dejar sin efecto un acuerdo ella dijo al señor Presidente, que retiraba la de ella, entonces la moción que venía en la agenda no tenía sentido, pero seguía la de don Víctor, que recuerde hasta ahora don Víctor está diciendo lo que está indicando Así como indiqué que doña Rosario solicitaba que se retira, se retira, igualmente en el folio 231 se indica que la moción del señor Víctor se retira.

Esto lo hago y le agradezco enormemente, don Humberto usted siempre conmigo ha sido excelente en ese aspecto, por ser una Fedataria Pública y no una Fedetaria como dice un elemento por ahí que pone una denuncia, siempre he sido transparente en mis cosas de Fedataria Pública. Aquí en el acta consta en el acta dentro y afuera en el índice también viene antes de iniciativas y le acabo de enseñar al señor Presidente la indicación dentro y fuera del acta y su índice viene la observación. Quería dejar constancia ante ustedes, para que no se diga que Rosario Muñoz está siendo las cosas malas, soy Fedataria Pública de este Concejo y no permito a nadie que trate de manchar y mancillar mi imagen como Secretaria Municipal, muchas gracias señor Presidente

Víctor Hugo Solís Campos

Conozco muy bien tu profesión y con esto no estoy buscando manchar su imagen y esa no es mi intención, nada más lo que quiero es que quiero por qué razón claramente dije que retiraba la moción y fue en eso que estuve en la administración con el Ing. Roy Delgado y me quedó claro sobre su posición con respecto a la parte técnica.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Queda claro el retiro de las mociones tanto de doña María como del compañero Solís.

Mario Guevara Alfaro

En el capítulo 9 iniciativas en la moción de don Luis Alfredo Guillén en mi justificación dije "Que si bien no estaba de acuerdo en su totalidad con la moción de Luis Alfredo Guillén no estaba de acuerdo con el fondo de la moción", en realidad mi voto no fue totalmente negativo simplemente quise justificar que por el fondo de la moción no aprobaba la moción.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Después de que se votó la declaratoria justifiqué mi voto, inclusive hablé que éramos el cantón número 26 en lograr la declaratoria y solicité que mis palabras quedaran como justificación solamente para agregarlo.

HECHAS LAS OBERVACIONES CORRESPONDIENTES SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE NUEVE VOTOS UNO EN CONTRARIO DE MARIA RIVERA RODRIGUEZ Y MARIO GUEVARA ALFARO, SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Para justificar mi voto negativo al acta ordinaria 42.2016, no refuto el acta, pero no puedo avalar un documento que no conozco, todavía hoy a las 4 p.m., no había recibido vía corre es la forma que normalmente recibo las actas, por alguna razón que desconozco probablemente de tipo técnico se perdió en el civet espacio, porque solamente llegó el acta extraordinaria que se aprobó anteriormente, no estaba incluida en ese correo esta acta 42-2016.

Mario Guevara Alfaro

Quiero rectificar mi voto negativo, para que sea negativo tuve el mismo problema que doña María no me llegó el acta a mi correo, no tuve conocimiento de ninguna

de las dos actas sin embargo, la extraordinaria la voté y quiero votar negativo ya que no tuve conocimiento del acta.

CAPITULO VIII. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMEMRO: Oficio MA-SCGA-135-2016 suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día martes 18 de octubre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 13-2016 del día martes 18 de octubre del 2016. ARTÍCULO SÉTIMO: Se conoce el oficio MA-SCM-1821-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta de casitas de portal a nombre del señor Enrique González Serrano, en lotes Murillo calle Montecillos del semáforo principal de Villa Bonita 600 metros al Oeste a mano derecha, en los meses octubre, noviembre y hasta el 24 de diciembre del 2016. Transcribo oficio que indica:**ARTICULO SEGUNDO:** Enrique González Serrano, dice "La presente es para saludarlos y a la vez me dirijo a ustedes con todo respeto, para solicitarles un permiso temporal estacionario, para vender casitas de portal, en los meses de octubre noviembre y hasta el 24 diciembre del presente año, después de esta fecha lo quitamos. El motivo de este permiso, es porque no tengo trabajo y lo único que puedo hacer son casitas de portal para solventar algunos gastos. La dirección donde necesito el permiso, es donde vive mi hijo, Alajuela, Lotes Murillo, calle a Montecillos, del Semáforo Principal de Villa Bonita, 600 metros al oeste, mano derecha. Nota importante: Al frente cuento con bastante fondo y es amplio, de 5 a 6 metros. Espero que ustedes sean generosos y me concedan este permiso, que tanto lo necesito. **NOTIFICACIÓN:** SR. ENRIQUE GONZÁLEZ SERRANO, TELÉFONO: 6130-0605. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar al permiso para venta de únicamente casitas de portal a nombre del señor Enrique González Serrano, cédula de identidad: 2-275-1288, en lotes Murillo calle Montecillos del semáforo principal de Villa Bonita 600 metros al Oeste a mano derecha, dejando claro que debe vender en la vía pública fuera de la propiedad y que no obstruya el paso peatonal, en los meses noviembre y diciembre del 2016. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS:** PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ.

SE ENCUENTRA AUSENTE CON PERMISO EL LICDO LESLYE BOJORGES LEON Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. FELIX MORERA CASTRO.

SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME Y APROBAR AL PERMISO PARA VENTA DE ÚNICAMENTE CASITAS DE PORTAL A NOMBRE DEL SEÑOR ENRIQUE GONZÁLEZ SERRANO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO X. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva CCSS, que dice "En atención de su oficio MA-SCM-1831-2016, mediante el cual comunica el acuerdo del Concejo Municipal asociado al artículo No. 12, Cap. VII, de la Sesión Ordinaria No.37-2016 de 13 de Setiembre del 2016, me permito informarle lo siguiente: De forma complementaria al análisis de la Procuraduría de General de la República y de la jurisprudencia emanada por el Sala Constitucional sobre la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, y la naturaleza de los recursos administrados provenientes de las contribuciones de trabajadores, patronos y Estado, que se consignan en su oficio, es importante destacar que el artículo 73 Constitucional, señala con toda claridad losiguiente:

"No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales"

Lo anterior, no sólo impone una restricción de cesión, sino una clara limitación de los fines para los cuales deben ser utilizados los recursos de la seguridad social. Según lo establecido en los artículos 73 de la Constitución Política y 1D de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a esta entidad le corresponde lo relacionado al Gobierno y Administración de los Seguros Social, incluyendo la prestación de servicios médicos asistenciales para la población en general; en tal sentido la jurisprudencia constitucional ha establecido:

"(...), el régimen de seguridad social es (amb)len un pilar fundamental del sistema democrático nacional, al encontrar su sustento en el artículo 73 de la Constitución Política. De conformidad con dicho ordinal es la Caja Costarricense de Seguro Social la institución llamada a brindar tal servicio público, debiendo instrumentar planes de salud, crear ceñiros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas, para lo cual cuenta no solo con el apoyo del Estado, sino además con el aporte económico que realiza una gran parte de la población "/J1. Dado lo anterior, queda claro que la CCSS tiene como misión brindar atención integral en salud a la población en general, además de otorgar pensiones y otras prestaciones económicas y sociales, de acuerdo con la ley. Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha establecido:

"(...), el régimen de seguridad social es también un pilar fundamental del sistema democrático nacional, al encontrar su sustento en el artículo 73 de la Constitución Política. De conformidad con dicho ordinal es la Caja Costarricense de Seguro Social la institución llamada a brindar tal servicio público, debiendo instrumentar planes de salud. Crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas, para lo cual cuenta no solo con el apoyo del Estado, sino además con el aporte económico que realiza una serán varie de la población" (Sala Constitucional de ja Corte Suprema de Justicia. Resolución N. ° 798-2009. En igual sentido ver resoluciones N. "18855-2008, 18452-2008, 17250-2008).

Tomando en consideración lo anterior, es inviable jurídicamente que mi representada suscriba junto a la Administración de la Municipalidad del Cantón de Alajuela, un convenio de uso de inmuebles bajo su propiedad cuyo fin sea construcción de nuevas instalaciones para dicho Gobierno Local." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Justificaciones de Voto:

Víctor Hugo Solís Campos

Viendo este oficio que envía la CCSS es una pena en el sentido siempre nosotros hemos pensado que el futuro edificio municipal esta fuera una opción a raíz de que se hicieron esfuerzos en el Concejo anterior, de convocar a la Ex presidenta Ileana Balbacea al Concejo Municipal y hacerle ver esta necesidad de urgencia que teníamos los Alajuelenses, esto más bien entristece un poquito a raíz de que no hay solidaridad en el sentido de algunas instituciones de Gobierno, eso hubiera sido una buena opción a raíz de tantos años que hemos venido buscando cuál es la opción para poder contar con el nuevo edificio de los Alajuelenses. Es una lástima es un terreno que ha estado ocioso por muchos años, lo utilizan algunos indigentes se llena de maleza, de basureros a cielo abierto y que no haya una coordinación, planificación como una institución como la CCSS a raíz que nosotros hemos hecho grandes aportes con la CCSS con recursos municipales y hemos sido testigos a lo largo de los años, con las construcciones y la infraestructura de los EBAIS, me da tristeza ver una respuesta de estas y no ver una positiva de colaboración y hubiese sido una opción para el edificio municipal que hemos esperado.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Solamente, para aclarar soy del partido que hoy está en Gobierno, esto no es una cuestión de partidos, sino que es un tema de legalidad, la Sala Constitucional y la Procuraduría han dado varios votos, donde los activos de la CCSS no pueden ser ni alquilados, ni prestados, ni donados, solamente pueden ser usados para el fin del cual fueron recibidos por donación o comprados que es para la seguridad social, construcción de EBAIS, construcción Clínica o Hospitales, lamentable porque el terreno era municipal, cuando Municipio vayamos a donar algún terreno a una institución de gobierno tenemos que pensar no solamente en el momento actual, sino en la ciudad y en el futuro que queremos. Para ver si tal vez en el tiempo inmediato no se tienen los recursos para invertir en esos terrenos, pero en un futuro sí, no lo digo acá por defender ni contrariar al compañero Víctor, ni defender al Gobierno que está en turno, sino que es una situación de legalidad y sí llamo la atención tenemos algunos terrenos donde por ejemplo la vez pasada hablábamos el MOPT nos pedía donación, algunos compañeros hablaban que los desalojáramos, o que les vendamos el terreno. Creo que los temas de terrenos municipales versus terrenos de instituciones tenemos que verlo con visión de futuro y si tenemos que vender pues vendamos, que planifiquemos y ojalá podamos llevar un mayor desarrollo.

Prof. Flora Araya Bogantes

Justificar en este caso, aprovechar las palabras del compañero la Ley precisamente de aquí para allá, todo de allá para acá nada. Que esto nos sirva a nosotros precisamente, para ver en qué estamos invirtiendo, a la CCSS hemos invertido cualquier cantidad no es en el sentido de sentirnos enojados ellos están aplicando la Ley, entonces precisamente la CCSS financie con sus propios recursos todos sus proyectos y no sigamos nosotros financiándole a la CCSS todos los proyectos incluso todo lo que se le ha dado para la misma Clínica que el compañero Víctor lo

sabe y lo que hemos apoyado, todos esos proyectos hay que estar en eso, jalar un poquito para nosotros y ver lo que realmente nos beneficia y si bien es cierto para el bien de toda la población también hacer conciencia si nosotros no podemos recibir ninguna ayuda cuidamos nuestra platita que es de los ciudadanos.

SE RETIRA NOTA DEL Sr. Gustavo Calvo Vargas, Pastor Iglesia Cristiana Todo es Posible uso de la plaza de deportes de San Rafael de Alajuela, ubicada frente a la escuela Enrique Pinto Fernández.

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Anita Segura Sánchez, Grupo Jóvenes Triunfadores que dice "En estos últimos años hemos estado experimentado una respuesta muy positiva de parte de la niñez y la juventud de Alajuela, siendo uno de nuestros objetivos primordiales el tratar de rescatar los valores y fomentar un desarrollo más provechoso en dicha población. Lo anterior ha generado un cambio verdadero tanto a nivel personal, como en el núcleo familiar, provocando un efecto constructivo en nuestra sociedad. Nuestra preocupación se enfoca básicamente en esta población, que sabemos es la base de nuestra sociedad futura; donde todos unimos fuerzas para ésta que viva alejada de la violencia, las calles y la drogadicción; problemas que afectan tremendamente a nuestras familias, instituciones educativas y por supuesto al desarrollo social y económico de los Alajuelenses. Es por esto que desde ya estamos pensando en iniciar un año 2017 de forma muy positiva y llenos de esperanza para nuestra juventud. Donde podamos reunir a nuestros jóvenes en el proyecto llamado "Día Uno". Para que desde el primer día del año sean consolidados y puedan desarrollar sus proyectos personales con excelentes resultados. Esta actividad se ha venido desarrollando con gran éxito en las otras seis provincias de nuestro país, desde el año 2011, contando siempre con el apoyo incondicional de sus municipios y siendo todo un éxito. Esta será la primera vez que se proyecta en nuestra provincia de Alajuela; por tal motivo deseamos contar con el apoyo Municipal, para poder llevarlo a cabo el día **Domingo 1 de enero del año 2017**, de ser posible a realizarse en el parque Juan Santamaría, por ser un punto muy conocido y representativo de nuestra amada Provincia. Se estaría realizando de ser posible de 4pm a 8pm. Les agradecemos de antemano su apoyo incondicional en favor de nuestra Juventud. Quedamos a la espera de su favorable respuesta, siempre deseando que Dios les siga bendiciendo en gran manera". **SE RESUELVE APROBAR USO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA EL DÍA 1 DE ENERO DEL 2017 DE 4PM A 8PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-JVC-002-2016, suscrito por su Presidente y Secretario de la Junta Vial Cantonal que dice "Por este medio me permito saludarle cordialmente, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2016 celebrada el 25 de febrero del 2016, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Correspondencia: 3.3: Oficio MA-SCM-2218-2015: Remite la secretaría del Concejo Municipal, se expone que los vecinos de la calle denominada "Calle Angelina" ubicada en la Guácima de Alajuela solicitan contribución en el Alcantarillado Pluvial y asfaltado de la vía (9 folios). La Junta Vial Cantonal conoce la solicitud y ACUERDA trasladar la petición al Ing. Lawrence Chacón, Coordinador

Alcantarillado Pluvial; para su respectivo estudio y realización de presupuesto de la parte pluvial de la vía, así mismo se le refiere al Ing. José Luis Chacón, Coordinador Gestión Vial, para conocer el presupuesto de la obra en relación a la calzada de la vía. Por tanto, se queda a la espera de dichos informes para trasladarlos a la administración con el fin de que se evalúe la posibilidad de asignarle contenido presupuestario en un futuro presupuesto."**SE RESUELVE APROBAR CONTESTAR AL INTERSADO CON BASE AL INFORME MA-JVC-002-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO:Oficio MA-JVC-007-2016, suscrito por su Presidente y Secretario de la Junta Vial Cantonal que dice "Por este medio me permito saludarle cordialmente, ya la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2016 celebrada el 25 de febrero del 2016, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:"Artículo Tercero: Correspondencia: 3.8 Oficio MA-PRE-025-2016: Remite el Consejo Municipal solicitando una aclaración con relación a la declaratoria de Calle Unión Norte. 11 folios. La Junta Vial Cantonal ACUERDA solicitarle el respectivo criterio al Ing. Cesar Sánchez" Se le refiere expediente original para su respectivo resguardo.**SE RESUELVE APROBAR CONTESTAR AL INTERSADO CON BASE AL INFORME MA-JVC-007-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-JVC-010-2016, suscrito por su Presidente y Secretario de la Junta Vial Cantonal que dice "Por este medio me permito saludarle cordialmente, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 02-2016 celebrada el 21 de abril del 2016, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Correspondencia: 4.6: Oficio SCM-0319-2016: Solicitud de declaratoria de vía Pública ubicada en San Rafael de Alajuela solicita la Sra. María Cambronera Cambronera. Aporta 9 folios. En dicho caso ya se cuenta con resolución administrativa del Ing. Cesar Sánchez Calvo mediante el Oficio MA-SGVT-034-2016. Por tanto la Junta vial Cantonal ACUERDA avalar el criterio emitido por el Ing. Sánchez por lo que se le refiere a la Administración que instruya al Departamento de Urbanismo acoger el informe brindado y se proceda a conformidad con el trámite."**SE RESUELVE APROBAR CONTESTAR AL INTERSADO CON BASE AL INFORME MA-JVC-010-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-JVC-011-2016, suscrito por su Presidente y Secretario de la Junta Vial Cantonal que dice "Por este medio me permito saludarle cordialmente, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 02-2016 celebrada el 21 de abril del 2016, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:"Artículo Cuarto: Correspondencia:4.7: Oficio SCM-0534-2016: Remitido por la Secretaría del Concejo Municipal, en la cual los vecinos de Calle La Unión, sector Norte de Tacacorí solicitan reparaciones en la vía. La Junta Vial Cantonal ACUERDA trasladar al Ing. José Luis Chacón para que determine el costo de las mismas4.8: Oficio MA-SCM-0528-2016: Refiere el Concejo Municipal, en el cual el Ing. Ricardo Ramírez,

Director Ejecutivo de la UTN solicita la colocación de reductores de velocidad. La Junta Vial Cantonal ACUERDA referir al Ing. José Luis Chacón con el fin de que se le especifiquen al interesado los trámites necesarios ante Ingeniería de Tránsito."Agradeciéndoles de antemano su valiosa colaboración.

SE ENCUENTRA AUSENTE CON PERMISO, LA REGIDORA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y PARA LA VOTACIÓN INGRESA SR. RAFAEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE APROBAR CONTESTAR AL INTERSADO CON BASE AL INFORME MA-JVC-011-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-JVC-003-2016, suscrito por su Presidente y Secretario de la Junta Vial Cantonal que dice "Por este medio me permito saludarle cordialmente, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2016 celebrada el 25 de febrero del 2016, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:"Artículo Tercero: Correspondencia: 3.4: Oficio MA-SCM-2207-2015: Remite la secretaría del Concejo Municipal, los vecinos de Calle Urbanización La Rosita solicitando mejoras en la infraestructura vial. 5 folios. La Junta Vial Cantonal ACUERDA referir al Concejo Municipal el perfil realizado por el Subproceso de Gestión Vial para su conocimiento. **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-JVC-009-2016, suscrito por su Presidente y Secretario de la Junta Vial Cantonal que dice "Por este medio me permito saludarle cordialmente, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria NQ 02-2016 celebrada el 21 de abril del 2016, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:"Artículo Cuarto: Correspondencia:4.5: Oficio MA-SCM-0335-2016: Refiere la Secretaría del Concejo Municipal, en la que refieren la solicitud de los vecinos de Calle los González, San Rafael de Alajuela en la que solicitan la ratificación de la vía. Por lo que el Ing. Cesar Sánchez expresa que ya existe una resolución administrativa mediante el oficio MA-SGVT-033-2016, en la cual se les refiere la falta de ciertos requisitos. La Junta Vial Cantonal ACUERDA referir dicha información al Concejo Municipal para su conocimiento."**Oficio MA-SGVT-033-2016,** , suscrito por su Presidente y Secretario En respuesta al Oficio MA-SCM-0335-2016, que remite el Concejo Municipal, en donde solicitan emita, criterio, con respecto a la nota, enviada por tos vecinos de ""Calle Los González en San Rafael, en donde solicitan se les conceda, la ratificación de camino público, le detallo lo siguiente.Como parte del estudio realizado a la calle conocida, como "Calle Los González, haciendo verificación de la información aportada, dentro de los requisitos solicitadas hizo falta la firma y copia de la cédula respectiva, del derecho 007 de la Finca N° 179607 y los derechos 005/006/007/009/010/011 de (a Finca N° 192901. Por favor indicar la razón por la cual hace falla la firma de los propietarios pendientes..Además se hace necesario aportar 4 copias de) croquis de la vía en estudio en donde se detallen las construcciones existentes y 4 copias de la vía para

ratificación, esto como parte de la información para suministrar a otras dependencias municipales. Por lo tanto hasta que no se cumpla con los requisitos pendientes no emitiremos criterio técnico sobre la condición de la calle conocida como "Calle Los González" en San Rafael. **"SE RESUELVE APROBAR CONTESTAR AL INTERESADO CON BASE AL INFORME MA-JVC-009-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-JVC-005-2016, suscrito por su Presidente y Secretario de la Junta Vial Cantonal que dice "Por este medio me permito saludarle cordialmente, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2016 celebrada el 25 de febrero del 2016, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Correspondencia: 3.6: Oficio SCM-0013-2016: Refiere el Concejo Municipal donde los vecinos de calle el Sebasto en la Guácima de Alajuela, en la cual exponen que el puente de la misma localidad se encuentra en malas condiciones al igual que la vía. 2 folios. La Junta Vial Cantonal ACUERDA referir la solicitud al Ing. José Luis Chacón para que emita su criterio técnico al respecto y se valore la posibilidad de iniciar el trámite de estudios previos para el puente en mención, de acuerdo a sus posibilidades administrativas" **SE RESUELVE APROBAR CONTESTAR AL INTERESADO CON BASE AL INFORME MA-JVC-005-2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

JUSTIFICACIONES DE VOTO:

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Mi voto positivo a los puntos 4.2., 4.3, 4.4, 4.6 y 4.7 según los criterios de la Junta Vial, no obstante sí quiero llamar la atención que son reuniones de la Junta en el mes de febrero y en el mes de abril y estamos notificando a la Ciudadanía entre seis y nueve meses después. Desde que asumimos solamente se nos ha convocado una vez a la Junta Vial, a la cual no pude asistir por horario laboral, solicitar a la Administración sí podemos nuevamente, convocar a la Junta Vial, para ver si también aceleramos algunos trámites pendientes que estén en la Junta Vial.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Para justificar mi votos positivos con respecto a los trámites de la Junta Vial en el mismo sentido de las palabras de mi compañero Guillén.

YA SE CONOCIÓ nota del Sr. Carlos Alberto González, solicita un espacio de parqueo al frente de la Carnicería LA Confianza.

ARTICULO DECIMO: Oficio CODEA JD-579-2016 del Comité de Deportes y Recreaciones de Alajuela, que dice Se le informa lo analizado en Sesión Ordinaria N°-32-2016 de la Junta Directiva del CODEA, del 26 setiembre del 2016, en el Artículo 4 punto 1 1. ASUNTO: Se conoce oficio MA-SCM-1775-2016 referente al convenio del Parque Biosaludable, donde resuelven autorizar la transferencia por dieciocho millones de colones, girados por el ICODER y autorizar al señor Alcalde Municipal a firmar el convenio correspondiente, por lo que se toma el siguiente acuerdo: Acuerdo No.809: Se acuerda enviar copia del formato del convenio del

ICODER Proyecto Parque Biosaludable al Concejo Municipal, para su aprobación según al Artículo No. 1, Cap. VI de la sesión ordinaria No. 36-2016 del Concejo Municipal. Se aprueba con 4 votos a favor. Acuerdo en firme." **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURUDICOS, PARA QUE REVISE EL CONVENIO 2.- SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO DEBIDAMENTE REVISADO POR PROCESO DE SERVICIOS JURIDICOS Y SE AUTORIZA AL ALCALDE A SU FIRMA.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Sr. UBALDO CRUZ GUZMAN, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número DOS - CINCO NUEVE UNO - SEIS DOS NUEVE, vecino de Alajuela, Turrúcares, frente a la antigua Ferretería la Salvada, en mi condición de propietario de la finca inscrita en el Partido de Alajuela, matrícula de folio real numero: TRES CERO DOS NUEVE CINCO DOS- TRIPLE CERO, que su naturaleza es terreno para construir con una casa, situada en el distrito once Turrúcares, cantón Primero Alajuela, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: Norte: Calle pública, Sur: Secundino Vásquez Madrigal, Este: Secundino Vásquez Madrigal, Oeste: Miguel Vásquez Oviedo, con ion área de trescientos treinta y nueve metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, todo de acuerdo al plano numero: A - CERO DOS OCHO UNO CINCO SIETE NUEVE - MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, manifiesto lo siguiente: En fecha 26 de agosto de 2016 adquirí la propiedad anteriormente descrita, desde el día de la compra de esta propiedad note que en la tapia que se encuentra en el sector oeste de la misma se encuentra un tubo aparentemente de agua potable, iba a proceder a retirar el mismo pero antes de esto investigue en el vecindario para ver si alguien sabia de que se trataba y me indicaron que efectivamente se trata de un tubo municipal que lleva agua potable a un vecino de la localidad por lo que acudí a dicha institución para solicitar el retiro o reacomodo de dicha tubería en mi propiedad, ya que la misma me está causando serios problemas como son fugas en dicha cañería que están dañando la tapia, y problemas con el colindante que alega que yo le causo perjuicios a su tapia también con dicha fugas, además yo tengo hijos menores de edad que obviamente juegan dentro de mi propiedad y existe un peligro eminente que puedan tropezar o enredarse en dicha cañería y causar un accidente con consecuencias fatales; pero al día hoy después de varias solicitudes a la Municipalidad la única solución que me ofrecieron en el departamento respectivo fue que procediera a cortar el tubo por mis propios y retirarlo de mi propiedad a lo cual no accedí pues me parece a los derechos de terceros. De la misma converse con la vecina a la cual es la beneficiaría de esta cañería a ver si existía algo que ella pudiera hacer a lo que me respondió que eso no le correspondía a ella si no que a los funcionarios municipales.Acudo a los buenos oficios de este respetable consejo para que se me solucione un problema grave que tengo en mi propiedad con el paso de esta cañería municipal sobre mi tapia ya que en caso contrario me veré en la obligación de acudir ante los tribunales de justicia y cobrar todos los daños causados al día de hoy.Se aportan las fotos donde se hace evidente y notorio el problema que tengo con el paso de esta cañería sobre la tapia de mi propiedad.**SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COOPERE EN EL ASUNTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Sra. Gilda María Jiménez Villalobos, que dice “Por este medio se solicita muy amablemente revisar en la Urbanización La Brasilia de Alajuela, entrada principal 100 este, 100 sur y 250 este, cerca de la casetilla de buses número 4, el hundimiento que se está haciendo en la calle. La situación se empezó a dar desde el jueves 29 de setiembre y el hoyo se ha ido ampliando cada día más. Es por lo anterior que se recurre a su gentil colaboración para evitar que la urbanización se vea afectada con el hundimiento de la calle y con la fuga de agua, ya que es una vía muy transitada por carros y el servicio público. **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sra. Seidy Mayela Arroyo Ocampo cédula 2-411-789; Arroyo Ocampo cédula 2-382-686; Iris Arroyo Ocampo cédula 2-443-026; Aracelly Arroyo Ocampo cédula 2-394-680; Odalia Arroyo Ocampo cédula 2-277-1459; Zeneida Arroyo Ocampo cédula 2-242-183, Ana Isabel Chavarría fuentes, ced. 2-332-058 y Gerardo Remigio Rojas Murillo cédula 2-348-630, todos los al pie firmantes, vecinos de calle San Rafael de las Vueltas de La Guácima y copropietarios de la finca inscrita en el registro nacional de la propiedad, al folio real matrícula ciento noventa y tres mil doscientos treinta y cuatro, derechos 005-006-007-008-011-014-017 y 018, respectivamente con todo respeto, ante este honorable Concejo, manifestamos lo siguiente: Que tenemos en trámite ante este honorable Concejo, solicitud de aplicación del artículo 25 del plan regulador vigente, trámite número 386, presentado el 16 de mayo del 2016, en respuesta a nuestra solicitud, el concejo resolvió en sesión ordinaria del 31 de mayo del 2016, artículo número 5 del capítulo IX, en lo que nos interesa dice: Resuelve aprobar trasladar al Asesor Legal para que dictamine. En plazo de quince días. Obtiene once votos positivos definitivamente aprobado. Según múltiples Consultas a la secretaria, el señor asesor, a poco más de cuatro meses de habersele ordenado, no ha emitido ningún dictamen, no obstante que hemos acudido a su oficina en múltiples ocasiones para saber de dicho dictamen, pero no hemos tenido respuesta alguna, somos personas de muy escasos recursos económicos, la presentación ante el catastro caducó, lo que nos hace incurrir en nuevos gastos para la nueva presentación. Solicitamos al honorable concejo, que en vista que el señor asesor no cumplió con lo ordenado, en este asunto, que el concejo prescinda del dictamen solicitado y emita la resolución final de este asunto, tomando en cuenta el dictamen emitido por el departamento de proceso y planeamiento y construcción número mappci-425-2013 en donde el señor Roy Solanos indica que las propiedades de los aquí solicitantes. Si calificamos para la aplicación del artículo 25 del plan regulador.

SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS PARA CONOCER EL INFORME N° MA-ALCM-029-2016, SUCRITO POR EL LICDO RONALD DURAN MOLINA, dice “Mediante artículo N° 5; Capítulo IX de la Sesión Ordinaria 22-2016 del 31 de mayo de 2016, se comisionó al suscrito, para emitir criterio legal respecto del Oficio MA-SCM-956-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, mismo que contiene una solicitud de visado municipal para catastro y segregación en todos los planos resultantes de los derechos de la Finca 193234; Subsecuenticas 005; 006;

007; 008; 011; 014; 016 y 018, por parte de los señores SeidyMayela Arroyo Ocampo, cédula 2-411-789; Nidia Arroyo Ocampo, cédula 2-382-686; Iris Arroyo Ocampo, cédula 2-277-1459; Zeneida Arroyo Ocampo, cédula 2-242-183; Ana Isabel Chavarría Fuentes, cédula 2-332-058; y Gerardo Remigio Rojas Murillo, cédula 2-348-630, todos vecinos de Calle San Rafael de Las Vueltas de La Guácima y copropietarios de la finca referida, todo en aplicación del artículo 25 del Reglamento de Plan Regulador Urbano de Alajuela; y con sustento en el informe rendido por el proceso de planeamiento de infraestructura del 29 de mayo de 2013, número MA-PPCI-425-2013. Criterio legal que me permito formular en los siguientes términos: **RESULTANDO:** PRIMERO: Que de conformidad con el oficio MA-PPCI-425-2013, suscrito por el Ingeniero Roy Delgado Alpízar, en condición de Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, de fecha 29 de mayo de 2013, que consta en los documentos de referencia remitidos al suscrito, puede desprenderse de forma clara, que luego del análisis de la solicitud de visado efectuada por las personas referidas en los Antecedentes, en calidad de propietarios de los derechos correspondientes a las sub secuencias 005; 006; 007; 008; 011; 014; 016 y 018; de la Finca del Partido de Alajuela Matrícula 193234; todos estos derechos fueron inscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan Regulador Urbano de Alajuela, en el mes de setiembre de 2004, por lo que es legalmente procedente la aplicación del artículo 25 del referido reglamento a dicha solicitud, siempre que los planos catastrados de los derechos a visar cumplan con todos los demás requisitos de ley para tal efecto.-SEGUNDO: Que han sido analizadas las piezas del expediente administrativo correspondiente y verificada la inscripción en el registro público de los derechos descritos en el presente informe, y tanto en el expediente como ante el registro nacional consta que los derechos referidos en la solicitud que se resuelve fueron inscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan Regulador Urbano de Alajuela.-TERCERO: Que mediante oficio MA-PCCI-425-2013, suscrito por el Ingeniero Roy Delgado Alpízar, arriba mencionado, se indica en lo que interesa lo siguiente: "...Para los casos que se demuestre el cumplimiento de las premisas del artículo 25, se requiere de previo un acuerdo del Concejo Municipal..."Valga referir que el Ingeniero Delgado Alpízar incluye un cuadro en el que se establece el número de la finca, el número de la sub secuencia y la fecha de inscripción de cada una de ellas, indicando en una casilla final los casos en los que se requiere un acuerdo del Concejo para la aplicación del artículo 25 del Plan Regulador Urbano, cuadro en el que se incluyen todos los derechos contenidos en la presente solicitud.- **CONSIDERANDO ÚNICO:** De conformidad con los documentos mencionados y contenidos en el expediente administrativo correspondiente, del cual se remitió copia simple al suscrito, y especialmente con la verificación realizada mediante estudio del sistema de consulta, de la inscripción registral de los derechos 005; 006; 007; 008; 011; 014; 016 y 018; de la finca del Partido de Alajuela Matrícula 193234; y especialmente en el informe técnico suscrito por el Ingeniero Roy Delgado Alpízar, en su condición de Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de esta municipalidad, en el cual se tiene por acreditado la inscripción registral de los referidos derechos en el inmueble propiedad de los solicitantes, antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador Urbano, es procedente, si se cumple con todos los demás requisitos de ley, la aplicación del artículo 25 del Plan Regulador Urbano de Alajuela; al existir sustento legal para dicha aplicación, lo que conlleva la recomendación para

autorizar a la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad de Alajuela, para que cumplidos los requisitos formales de ley, se proceda a visar los planos catastrados, correspondientes a los derechos contenidos en el presente criterio legal. **PORTANTO:** De conformidad con lo indicado en el Considerando anterior, recomiendo al Honorable Concejo Municipal, que, sustentados en los documentos adjuntos a la solicitud formulada por los señores Arroyo Ocampo y Rojas Murillo, en calidad de copropietarios de los derechos 005; 006; 007; 008; 011; 014; 016 y 018 de la Finca del Partido de Majuela Matrícula 193234; y en el criterio técnico contenido en el Oficio MA-PCCI-425-2013, de fecha 29 de mayo de 2013, suscrito por el Ingeniero Roy Delgado Alpízar, y especialmente por haberse tenido en dicho criterio técnico, por acreditada la inscripción de los derechos a catastrar, con antelación a la entrada en vigencia del Plan Regulador Urbano, se autorice de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de dicha norma, a la Actividad de Control Constructivo, a proceder con el visado de los planos catastrados correspondientes a dichos derechos, siempre que los mismos cumplan con todos los demás requerimientos de ley." **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME Y COMUNICAR A LA INTERESADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Sr. Jorge Rojas Villalobos, Representante legal de Industria Alimenticias de Costa Rica que dice "A petición del ingeniero Jefe de área, coordinador de alcantarillado pluvial Ing. Lawrence Chacón Soto, oficio MA-AAP-821-2016 punto N°2 (adjunto) nos solicita que se eleve al estimable Concejo Municipal para su consideración y aprobación la evacuación de las aguas llovidas de nuestro Condominio Lancaster, a la laguna de retardo que se construyó en el Residencial Colinas del Viento por nuestra empresa, la cantidad a evacuar es sumamente pequeña (ver estudio hidrológico) adjunto. Esta laguna fue construida con mayor capacidad a las necesidades del proyecto Colinas del Viento, tomando en cuenta el área comprendida sobre toda la zona a evacuar. Es también importante manifestar que todas las aguas pluviales desfoguen, algunas hoy día a lagunas que se hacen en los proyectos o través del alcantarillado municipal o nacional, por eso es que solicitamos evacuar a través de la laguna y que luego dichas aguas se irán al colector natural o municipal. Las casas a construir son 20, el municipio con el oficio MA-SCM-0952 de la sesión Ordinaria N°22-2016 del 31 de mayo del 2016 nos concedió dichas pajas de agua. Todos requisitos de dicho oficio municipal fueron entregados, además adjuntamos documentos que pueden aclarar nuestra petición. Las fincas en donde se construye el condominio Lankaster son fincas segregadas de la finca madre de Colinas del Viento, como mencionáramos anteriormente las necesidades de evacuación del proyecto son mínimas.

Adjunto el oficio MA-AAP-821-2016

Adjunto oficio MA-SCM-0952

Estudio Hidrológico

Planos de sitio Condominio

Planos (2) que conforman el desarrollo Lankaster

Folio real 2-488367-000 plano catastro I\I"A-1809367-2015

Folio reaA2-488366-000 plano catastro N'A-1809365-2015." **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO, PARA SU**

DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comisionado Randall Picado Jiménez, Director Regional del Ministerio de Seguridad Pública que dice "La Fuerza Pública de Alajuela en los próximos días inaugurará el nuevo edificio de la Delegación Cantonal de Alajuela ubicado en Montéénlos de Alajuela. Dicho inmueble será la instalación policial más grande y moderna a nivel nacional y tiene un costo que supera los dos millones de dólares. Por lo anterior, apelamos a tan honorable Concejo para que se nos colabore con lastre y maquinaria para ubicarlo en la parte interna trasera de dicho inmueble; lugar por donde transitan y se estacionan patrullas y vehículos visitantes. El espacio que se espera cubrir con lastre es de aproximadamente 3,000 metros cuadrados de área." **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES Y SU COORDINACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, que dice "Por este medio con todo respeto les solicitamos nos autoricen la corta de un árbol de Guanacaste, que está ubicado en carretera real en la urbanización de Villa Cares, ubicada en calle Ochomogo 700mts oeste del Banco Nacional. Dicho árbol actualmente está obstruyendo los desfuegos de agua pluvial, al no permitir que el agua corra esta fluye por media calle deteriorándose la base de la calle que actualmente son calles lastreadas, así mismo las raíces de este árbol han deteriorado la tubería de agua potable que es suministrada por la ASADA de Villa Cares. "Adjunto fotos del árbol en mención" Señores del Concejo, tanto los vecinos de dicha urbanización, como los de la ASADA, solicitaron a esta Asociación la intervención ante tan honorable Consejo para que se les conceda el permiso de cortar el árbol en mención ya que según manifestaron los presentes, al realizar las gestiones en diferentes instancias, tanto la Sra. Gladys de Marco Jefe de MINAE en Alajuela como el Ingeniero Félix Ángulo de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Alajuela les indicaron que el permiso de la corta del árbol solo el Concejo Municipal lo podía otorgar debido a que se encuentra ubicado en calle pública Municipal. Cabe aclarar que esta urbanización fue recibida por la Municipalidad hace aproximadamente 5 años. Así mismo informarles que los vecinos se han comprometido a, que una vez obtenido el permiso ellos se comprometen a talar el árbol recoger las ramas y dejar limpia la carretera. Dándole de antemano las gracias por la atención brindada a la presente y espera de una pronta solución a la problemática existente. **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA JUNTA VIAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Oficio 197-AI-10-2016 suscrito por la Lcda Flor E. González Zamora Auditora Interna que dice "Esta Auditoría Interna se permite remitir, para su conocimiento y consideración, copia del Informe 12-2016, Sobre la Evaluación del Procedimiento para la Inclusión de Multas por Construcciones sin Permiso en el Sistema de Cobro Municipal, el cual, de conformidad con el artículo 36 del de la Ley General de Control Interno, se remitió a la Alcaldía Municipal para

que se proceda al cumplimiento de las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto en el citado informe.

“INFORME 12-2016 “SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DE MULTAS POR CONSTRUCCIONES SIN PERMISO EN EL SISTEMA DE COBRO MUNICIPAL”

INTRODUCCIÓN Origen del estudio

Dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela para el año 2016, considerando el resultado obtenido en el análisis de riesgo aplicado al universo auditable. Uno de los objetivos primordiales de la Institución es el control, regulación y ordenamiento del crecimiento urbano de las obras civiles, así como la aplicación de sanciones previstas en la Ley de Construcciones, cuyo principal valor es la calidad de vida de los habitantes del Cantón, por lo cual se considera de gran importancia el establecimiento de los mecanismos de control necesarios que permitan un desarrollo urbano controlado.

Objetivo del estudio

Evaluar el estado, uso y seguridad del Sub Módulo de “Construcciones sin Permiso” del Sistema de Cobro Municipal, mediante la ejecución de un diagnóstico sobre los procedimientos aplicados en la definición de porcentajes de multa por avance de obra y de obra concluida sin licencia municipal, que ratifiquen la concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente, así como de la integridad, confiabilidad y oportunidad de los datos, que determine la veracidad de los registros que utiliza el Sistema de Cobros para el cálculo de las multas por la construcción de obras sin los permisos respectivos.

Responsabilidad de la Administración

Se recalca que la veracidad y exactitud de los datos obtenidos con relación a la información suministrada por la Administración, sobre la cual se fundamenta el análisis y revisión por parte de la Auditoría Interna, es de total responsabilidad de la Administración Municipal, motivo por el cual para la elaboración del presente informe, no fueron sujetos de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de una fiscalización posterior.

Alcance del estudio

El presente estudio se realizó de acuerdo con el Código Municipal¹, Ley General de Control Interno², Ley de Construcciones³, Reglamento para el Control Constructivo de Obras Civiles e Imposición de Sanciones del Cantón Central de Alajuela⁴, y demás normativa técnica aplicable.

Asimismo, se elaboró de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Interna para el Sector Público⁵, y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público⁶, ambos de la Contraloría General de la República

Se fundamentó en la documentación obtenida por parte de las unidades administrativas relacionadas, las entrevistas al personal municipal y las pruebas efectuadas. Comprendió el periodo de enero 2015 a mayo de 2016, ampliándose en los casos en que se consideró necesario.

Metodología aplicada

¹ Ley 7794, publicada en La Gaceta No.94 del 18 de mayo, 1998.

² Ley 8292, publicada en La Gaceta No. 169 del 4 de setiembre de 2002.

³ Ley N° 833, publicación 4 de noviembre de 1949.

⁴ Publicado en La Gaceta No.200 del 15 de octubre, 2009

⁵ Resolución Nro. R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República del 11 de agosto del 2014.

⁶ Resolución Nro. R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República, publicado en La Gaceta No.28 del 10 de febrero de 2010.

La ejecución del estudio se compuso fundamentalmente de las siguientes actividades:
Entrevistas al personal de los procesos de Servicios Informáticos, Servicios Jurídicos y Sub Proceso de Planificación Urbana.

Análisis de reportes del Sistema de Cobros; módulos de Cobro, Catastro e Ingeniería.

Consultas al Registro Nacional. (Página Web) y del mapa catastral del cantón (GIS).

Análisis del Manual de Procedimientos del Proceso de Control Fiscal y Urbano⁷ y del Manual de Procedimientos de la Actividad de Control Constructivo.

Análisis de los expedientes de inspecciones del Proceso de Control Fiscal y Urbano.

Normativa sobre los informes de Auditoría

La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 4 de setiembre del 2002, establece:

“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a).El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b).Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. C. El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda”.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna, o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, del 7 de setiembre de 1994.”

Comunicación de resultados

Los resultados del presente estudio se comentaron en la sala de reuniones de la Alcaldía Municipal, en la Casa de la Cultura, el seis de octubre de dos mil dieciséis, a las quince horas. Se contó con la presencia de la Licda. Johanna Barrantes León, coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Licda. Silvia HerraAzofeifa, coordinadora del Proceso de

⁷ Actualmente el Proceso de Control Fiscal y Urbano, está a la espera de la aprobación de este manual por parte del Sub Proceso de Control Interno y la Alcaldía Municipal.

Control Fiscal y Urbano, Licda. Isaura Guillén Mora, Representante de la Alcaldía Municipal, Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador Proceso de Servicios Informáticos, Ing. Roy Delgado Alpizar, Coordinador Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, y por parte de la Auditoría Interna; Ing. Oscar Palma Quesada, Auditor Fiscalizador y Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna.

RESULTADOS

De previo a comentar los resultados del estudio, se presenta una breve descripción del proceso para el registro de multas por las construcciones sin permiso municipal, iniciando con el fundamento legal que la respalda.

Proceso para el Registro de Multas por Construcciones sin Permiso.

Fundamento Legal

El artículo 13 del Reglamento para el Control Constructivo de Obras Civiles e Imposición de Sanciones del Cantón Central de Alajuela, dispone que cuando la Municipalidad constata la existencia de una construcción que está siendo ejecutada sin la respectiva licencia municipal o en contravención de aquella y en general, cualquiera de las infracciones previstas en el reglamento o en la Ley de Construcciones, podrá sancionar al infractor con la imposición de una multa y con la demolición de la obra.

Sobre el particular, el artículo 14 de ese mismo cuerpo normativo establece los porcentajes de multa, considerando el impuesto de la construcción, que representa el 1% del monto de la obra tasado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), de la siguiente forma:

Un veinticinco por ciento (25%) por el inicio de obras preliminares hasta el zanjeo y chorrea de cimientos.

Un cincuenta por ciento (50%) por levantamiento de paredes; y por cada infracción que se cometa, de acuerdo con lo establecido en los incisos d), e), f), h), i), j), y k), de la Ley de Construcciones.

Un cien por ciento (100%) por paredes con viga de corona o entrepiso construcciones de más de un nivel; o cuando se trate de obras menores cuya área constructiva no supere los treinta metros cuadrados; o de tapias o muros, gradas, drenajes, tanques sépticos, aceras, y obras afines.

De igual forma, el artículo 15 sobre el establecimiento, comunicación y cobro de la multa, indica que la impondrá el Subproceso de Planificación Urbana una vez firmes las actas de inspección y de clausura correspondientes, con base en la información que aquellas contengan, para cuyos efectos el Proceso de Control Fiscal y Urbano estará obligado a remitirle copia de esas actas.

El artículo 18, por su parte, dispone que el procedimiento para la notificación previa en caso de obras concluidas sin licencia municipal cuando se trate de un edificio, construcción o instalación que ha sido concluido en su totalidad, de previo al inicio del procedimiento administrativo de demolición, se levantará una acta denominada "información de obra concluida sin licencia municipal" que se notificará al propietario infractor y en la que se le otorgará un plazo improrrogable de treinta días para que obtenga la licencia correspondiente.

Organización del proceso para el registro de multas

De acuerdo con lo estipulado en los artículos mencionados, el Sub Proceso de Planificación Urbana es la unidad responsable de imponer las multas, en base a la información que contengan las actas de avance de obra elaboradas por el Proceso de Control Fiscal y Urbano.

Dicho Sub Proceso se fundamenta principalmente en el Plan Regulador Urbano, Reglamento de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, y otros; así como también en lo que dispone el Manual Básico de Organización de la Municipalidad de Alajuela, cuyo objetivo primordial es: "Orientar el desarrollo urbano del cantón mediante las mejoras al plan

regulador urbano, reglamentos, normas y proyectos urbanísticos estratégicos, de modo que se logre su crecimiento ordenado y equilibrado, y se aumente su eficiencia y competitividad económica, ejerciendo a su vez el control constructivo en el Cantón e implementando un sistema de información georreferenciado con una connotación multifinilaria.”

El Proceso de Control Fiscal y Urbano, por su parte, tiene a cargo la ejecución de las inspecciones, la confección de actas de avance de obra y obra concluida sin licencia, la inclusión al Sistema de Cobro de los porcentajes de multa, como a su vez, es responsable de remitir copia de los expedientes a la Actividad de Control Constructivo y enviar los expedientes de obra concluida sin licencia al Proceso de Servicios Jurídicos, para su respectivo trámite.

El Proceso de Control Fiscal y Urbano se fundamenta en la normativa anteriormente citada, así como también en lo que dispone el Manual Básico de Organización de la Municipalidad de Alajuela, cuyo objetivo primordial se define a continuación: “Fiscalizar, inspeccionar y controlar todas las actividades lucrativas, procesos constructivos e instalación de publicidad exterior que se realice en el Cantón Central de Alajuela, de manera que éstos cumplan con los preceptos que el marco jurídico competente define y asigna bajo la tutela de la Municipalidad, así como sobre el uso que se les esté dando; bajo una connotación fiscal y de desarrollo urbanístico armónico.”

De conformidad con la información recabada, la imposición de multas da inicio con las inspecciones de campo que realiza el Proceso de Control Fiscal y Urbano, el cual una vez que localiza una obra sin los permisos correspondientes, procede a levantar un acta en el sitio, ya sea por avance de obra u obra concluida sin licencia, la cual debe ser notificada ya sea al propietario del inmueble o a la persona encargada de la obra, según corresponda, seguidamente se realiza la inclusión del porcentaje de multa pertinente. Dicho porcentaje permanece registrado en el Sistema de Cobro, hasta tanto se incluya el monto por concepto de permiso de construcción.

Sistemas de Información para el cobro de multas

El módulo de ingeniería del Sistema de Cobro Municipal, adapta la normativa antes mencionada, mediante el sub módulo de construcciones sin permiso, en el que se registran las multas, de conformidad con los porcentajes que establece el artículo 14, de manera que cuando el administrado tramite y cancele el permiso de construcción, el sistema automáticamente le carga la multa previamente registrada, que debe ser cancelada simultáneamente con el cobro del permiso de construcción, de lo contrario, no podrá obtener el permiso aprobado. Este control fue instituido con el fin de evitar un perjuicio económico a la Institución, dado que se trata de un “bloqueo” que registra el porcentaje de multa, para que una vez incluido el permiso correspondiente, ingresen ambas sumas, de conformidad con la normativa establecida. En el Anexo No.1 se detallan las pantallas para el registro de las multas.

Comunicación Previa Sobre los Resultados Preliminares.

Mediante Oficio No. 0090-AI-05-2016, del 09 de mayo de 2016, este Despacho remitió a la Alcaldía Municipal la “ADVERTENCIA SOBRE LA INCLUSIÓN DE PORCENTAJES DE MULTA EN EL SISTEMA DE COBRO MUNICIPAL”, cuyos resultados advierten sobre un grupo de cuentas que muestran un porcentaje de multa, que difiere del dispuesto por el Reglamento de Control Constructivo (25%, 50% o 100%). No obstante, a la fecha del citado oficio, aún no se habían incluido los permisos de construcción correspondientes, por lo que era factible su análisis y corrección. En razón de lo anterior, este Despacho advirtió a la Administración Municipal, que de no corregir estas inconsistencias, se podrían afectar los ingresos municipales, o de lo contrario, cobrar una suma mayor al contribuyente. Sin embargo, a la fecha del presente estudio, las situaciones indicadas en la citada advertencia se mantienen.

De los resultados obtenidos en la ejecución del estudio, a continuación se presentan los hallazgos más relevantes, organizados en dos áreas; sobre la evaluación de módulo de ingeniería y sobre la evaluación del sistema de control interno instaurado.

Sobre la evaluación del Sub Módulo “Construcciones Sin Permiso”.

Tal y como se indicó anteriormente, el Sistema de Cobro dispone de un módulo para el registro de las multas que se generan por obras constructivas que no cuenta con el permiso municipal correspondiente.

Inclusión de los Porcentajes de Multa

De conformidad con las pruebas efectuadas al Sub Módulo de Construcciones Sin Permiso, se observó que el registro del porcentaje de multa acepta la inclusión de porcentajes diferentes a los que dispone el artículo 14 del reglamento de anterior cita. (25%, 50% y 100%), lo que evidencia una eventual vulnerabilidad en el sistema. Cabe indicar que esta vulnerabilidad ya había sido comunicada en la advertencia comentada en el inciso 2.1.4., del presente informe, y en respuesta remitida mediante oficio MA-A-2125-2016 suscrito por la Licda. Isaura Guillén, asesora Legal de la Alcaldía Municipal, indicó que se habían efectuado las correcciones correspondientes. No obstante, las pruebas efectuadas evidenciaron lo contrario. Tal y como se comentará más adelante, esta vulnerabilidad se podría haber traducido en menores ingresos a la Municipalidad, o que se le cobrara una multa mayor al contribuyente. Lo anterior sin perjuicio de que se traten de actos al margen de lo que establece la normativa, aspecto que se comentará a través de todo este documento.

Obras sin Licencia Municipal

De acuerdo con los datos registrados en el Sistema de Cobro al 21 de abril de 2016, referente a las obras que no cuentan con permiso de construcción, a continuación se elaboró el siguiente detalle:

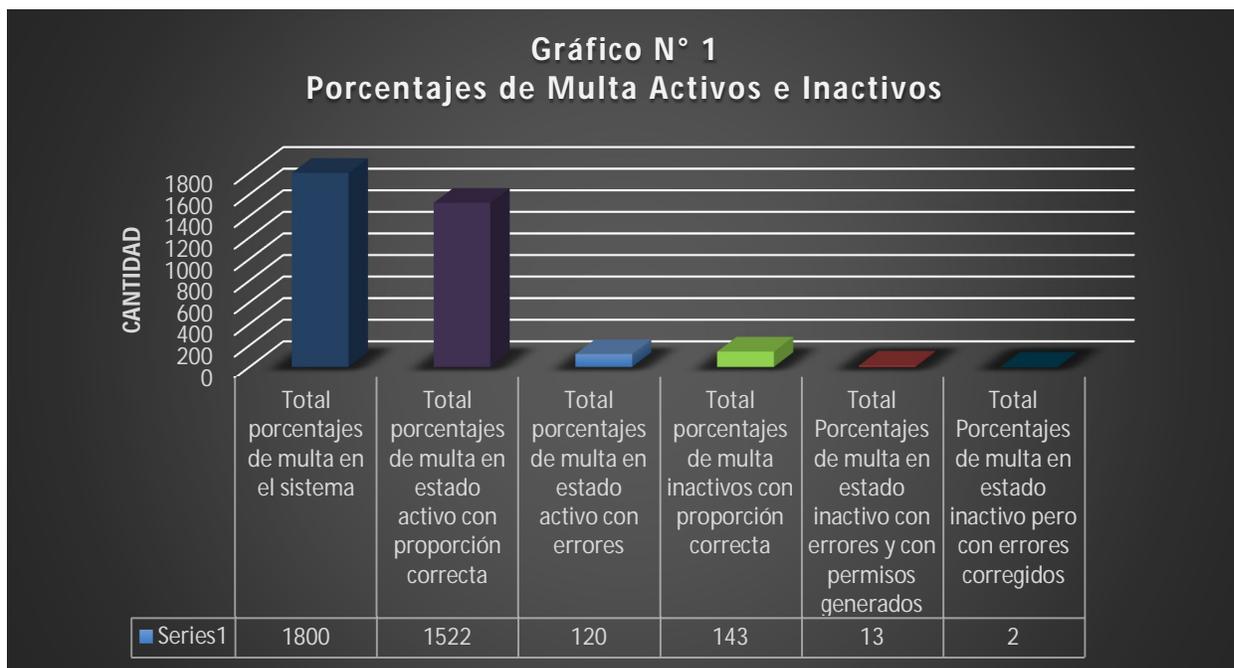
Tabla N° 1
Porcentajes de multa en el Sistema de Cobro Municipal
Al 21/04/16

Descripción	Cantidad	Total
Porcentajes de multa en estado activo con proporción correcta(1)	1522	
Porcentajes de multa en estado activo con errores (2)	120	
Total porcentajes de multa en estado activo		1642
Porcentajes de multa en estado inactivo con proporción correcta(3)	143	
Porcentajes de multa en estado inactivo con errores y con permisos generados (4)	13	
Porcentajes de multa en estado inactivo pero con errores corregidos (5)	2	
Total porcentajes de multa en estado inactivos		158
Total porcentajes de multa en el sistema (listado general)		1800

Fuente Sistema de Cobros

Estos son todos aquellos porcentajes de multa en estado activo en el Sistema de Cobro, con un porcentaje de multa conforme a lo estipulado en el Reglamento de Control Constructivo. La condición de “activo” permite que una vez que ingrese el permiso, se genere la multa. Se trata de los porcentajes de multa en estado activo, que presentan errores en la proporción de multa que les fue vinculada en el sistema, con la particularidad que aún es posible realizar una corrección previa al cobro. Se trata de los porcentajes de multa con una

proporción correcta, pero en estado inactivo. La condición de inactivo, no permite que se genere la multa con el ingreso del permiso de construcción. Se refiere a las cuentas en las que se generó la multa con un porcentaje incorrecto. Se refiere a las cuentas que han generado multas sobre un porcentaje incorrecto, pero previo al pago por parte del usuario, se realizaron las correcciones correspondientes. La tabla anterior permite observar el desglose de los porcentajes de multa que se encuentran en el Sistema de Cobro, de acuerdo a su estado y los errores en la definición de su porcentaje. A continuación se presenta una gráfica sobre los principales ítems de porcentajes de multa incluidos en la tabla N° 1:



Fuente: Sistema de Cobro Municipal.

De lo comentado se observa la existencia de una gran cantidad de cuentas que registran un porcentaje de multa vinculado, ya sea por el inicio de una obra sin permiso de construcción, por obras concluidas sin licencia o por modificaciones efectuadas a la obra sin la debida autorización.

Lo anterior podría deberse a los plazos de resolución de las solicitudes de licencias constructivas, que impulsan a los usuarios a evitar el cumplimiento de los requisitos establecidos, la eventual evasión del impuesto de construcción, la construcción de obras al margen del Plan Regulador, o por las debilidades en el proceso de inspección y de notificación. Este último señalado anteriormente en el informe 01-2014 "Sobre la efectividad en la fiscalización y control de las actividades lucrativas, procesos constructivos e instalación de publicidad exterior efectuadas por el Proceso de Control Fiscal y Urbano", que de acuerdo con el último seguimiento efectuado mediante informe 18-2015, "Seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes, 01-2014, 03-2014, 14-2014, 15-2014", el cumplimiento de las recomendaciones se encuentran en proceso.

Al respecto, la Ley de Construcciones dispone que todo administrado que realice un proyecto constructivo, ya sea una modificación al proyecto original, obra menor o un proyecto nuevo, debe contar con la respectiva licencia, de lo contrario se exponen a las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Las consecuencias de las situaciones comentadas, repercuten en los ingresos de la Institución, toda vez que se dejan o dejarían de percibir ingresos por concepto de permisos de construcción, y también de las multas correspondientes, además de las repercusiones en el desarrollo urbano del cantón.

Generación de Multa

Mediante oficio MA-PCFU-859-2016, del 30 de junio del presente año, el Proceso de Control Fiscal y Urbano, remitió a este Despacho copia de información referente a presuntas anomalías en el manejo de los procedimientos de cobro de multas, relacionadas con nueve (9) cuentas.

De acuerdo con el análisis efectuado a las citadas cuentas en el módulo de Ingeniería, se evidenciaron casos en los cuales se observa en la pantalla de "Reporte de Movimientos a Construcciones sin Permiso", uno o varios porcentajes de multa en estado activo para cada caso. No obstante, en la pantalla de "Cambio de Estado de Construcciones sin Permiso", no se reflejan dichos porcentajes, y como se explica en el Anexo No.1, esta última pantalla es la que permite la generación de las multas. Es decir, al no estar registrados los porcentajes de multa en esta pantalla, no es posible generar el monto de la multa correspondiente.

Debido a lo anterior se realizó un estudio más amplio, detectándose una vulnerabilidad en los controles de la seguridad de la información, en razón de que en algunos casos, los porcentajes de multa no se muestra en ambas pantallas, en razón de que previo a incluir el permiso de construcción, el usuario presuntamente eliminó los porcentajes de multa del sistema, de manera que únicamente quedaron registrados en la pantalla de Reporte de Movimientos a Construcciones sin Permiso.

Sin embargo, es posible observar que se realizó un movimiento de eliminación del porcentaje de multa, pero no así el usuario que realizó el movimiento de eliminación. De igual manera, aparentemente no queda rastro alguno o anotación de respaldo de la operación. A continuación el detalle:

Tabla N° 2
Cuentas con Porcentaje de multa eliminado
Al 21/04/2016

Descripción	Cantidad
Total de fincas con errores en el cobro de multa	9
Cuentas con porcentajes de multa eliminados	6
Cuentas con porcentajes de multa incluidos posterior a la inclusión del permiso de Construcción.	3

Fuente: Oficio MA-PCFU-859-2016

Del cuadro anterior se determinó que seis (6) cuentas que tenían vinculado un porcentaje de multa en el sistema, se eliminaron previo a la inclusión del permiso de construcción, lo que impidió la generación de la multa correspondiente y como consecuencia su cobro, lo que a su vez incumple con la normativa antes expuesta y afecta el ingreso por concepto de multas por obras iniciadas sin permisos.

Otra de las vulnerabilidades halladas en el registro de multas, es que se debe incluir manualmente en la pantalla "Cambio de Estado de Construcciones sin Permiso", el monto por permisos de construcción para que se puedan generar las multas correspondientes, a pesar de que este monto es posible extraerlo de forma automática de la información previamente incluida en el sistema durante la solicitud del permiso. Lo anterior no solamente disminuiría la posibilidad de error humano o de que se generen espacios para la corrupción, sino que apoyaría los procesos de control interno dispuestos por la Administración.

Es criterio de esta Auditoría Interna que la Administración debe prestarle atención a lo comentado anteriormente, y que tome las acciones que correspondan para evitar este tipo manipulaciones al sistema, que afectan los ingresos municipales.

Pagos de multas con porcentajes erróneos.

En análisis realizado al listado de porcentajes de multa incluidos en el sistema, se determinó un total de quince (15) cuentas con un porcentaje de avance erróneo al 21 de abril de 2016, de las cuales seis generaron una multa por un monto inferior, en razón de que fueron tasadas sobre porcentajes distintos a los establecidos en el Reglamento de Control Constructivo, lo que ocasionó un aparente perjuicio económico para la Institución. De lo anterior se considera importante mencionar que aunque el monto dejado de percibir no es tan relevante, evidencia una debilidad en el control interno sobre este procedimiento. A continuación se presenta el detalle:

Tabla N° 3
Ingresos de multas calculadas con porcentajes erróneos
Al 21 de abril de 2016

#	Finca	Der	Porcentaje Multa		Multa Cancelada	Multa Correcta	Diferencia o perdida	Perdida	
			Cancelado	Correcto				M	U
1	356737	000	75%	100%	₡224,406.00	₡299,208.00	₡74,802.00	X	
2	399066	000	75%	100%	₡128,076.00	₡170,768.00	₡42,692.00	X	
3	156151B	000	75%	100%	₡ 87,282.00	₡116,376.00	₡29,094.00	X	
4	449015	000	80%	100%	₡90,188.80	₡112,736.00	₡22,547.02	X	
5	320001	001	45%	100%	₡54,100.80	₡120,224.00	₡66,123,2	X	
6	035655	000	60%	100%	₡116,688.00	₡194,480.00	₡77,792.00	X	
Total monto dejado de percibir							313.050,22		

Fuente: Elaboración Propia.

Lo anterior evidencia nuevamente las sumas que aparentemente se dejaron de percibir por la inclusión de multas erróneas por concepto de incumplimientos al reglamento de cita, aspecto que la Administración deberá analizar y tomar las acciones correspondientes.

Inclusión de porcentajes de multa posterior al registro del permiso de construcción.

Mediante el estudio realizado tanto a las cuentas mencionadas en los puntos 2.2.3 y 2.2.4, se determinó que cinco (5) presentaban una condición especial; el porcentaje de multa fue incluido de manera posterior al registro del permiso de construcción, por lo que no se generó la respectiva multa.

Cabe recordar que al tratarse de la inclusión de un porcentaje de multa, requiere que se registre el monto por el permiso de construcción para que automáticamente se genere la multa. Si el permiso de construcción ingresa primero y no hay un porcentaje registrado, no será posible generar multa, lo que repercute en un perjuicio económico para la Institución. A continuación se presenta en detalle;

Tabla N° 4
Porcentajes de multa incluidos posterior a la inclusión del permiso de construcción
Al 21 de abril de 2016

Finca	Der	Fecha Inclusión Permiso	Fecha Inclusión Multa	Porcentaje de	Monto Dejadados de Percibir por Concepto de Multa
488909	000	08-01-2015	30-04-2015		449.280,00
336281	000	09-01-2015	18-06-2015		209.352,00
182164	003	29-02-2016	10-03-2016		130.000,00
279988	000	03-02-2016	11-02-2016		97.578,00
450236	000	07-03-2016	09-03-2016		183.560,00
Monto Total Dejado de Percibir					1.069.770,00

Fuente: Elaboración propia

Tal y como se ha indicado en los incisos anteriores, la Administración deberá analizar estas situaciones y tomar acciones para evitar la afectación de los ingresos municipales.

Obras Concluidas sin Licencia.

Las obras concluidas sin licencia son aquellas que al momento de la inspección se encuentran completamente finalizadas, por lo que se podría considerar que a todas las fincas que se les haya confeccionado un acta de obra concluida sin licencia, debería tener un porcentaje de cien por ciento (100%) de avance de obra en el sistema, de acuerdo al Reglamento de Control Constructivo.

Las multas por construcción sin permiso, se respaldan con las actas de las inspecciones que realiza el personal del Proceso de Control Fiscal y Urbano, unidad encargada de determinar el avance de la edificación. Asimismo, el registro del porcentaje de multa al Sistema de Cobro, se incluye por el personal del Proceso de Control Fiscal y Urbano. No obstante el control y la generación de las multas son responsabilidad del Sub Proceso de Planificación Urbana.

Una vez confeccionada el acta de información de obra concluida sin licencia municipal, y cumpliendo con el proceso de notificación, dispuesto en el artículo 18 del reglamento supra citado, se notifica al propietario y se le otorga un plazo improrrogable de treinta días para que obtenga la licencia correspondiente.

Posteriormente dichas actas se trasladan al Proceso de Servicios Jurídicos para que continúe con el procedimiento administrativo de demolición, según el artículo 16 del reglamento de cita; "Sin perjuicio de la multa que se imponga, la Municipalidad ordenará la demolición, cuando se trate de obras que invadan la vía pública, irrespeten los alineamientos, sean peligrosas, o hayan sido construidas sin licencia municipal, o con alteración del proyecto original autorizado por la Municipalidad".

Seguidamente, el artículo 17, dispone "La demolición sólo se ordenará previa tramitación del procedimiento administrativo ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública y cuando al final de dicho procedimiento se constate la renuencia del administrado para regularizar su situación o la imposibilidad jurídica o material de hacerlo"

Dado lo anterior y la relevancia del control y ordenamiento urbano del cantón, se procedió a visitar el Proceso de Servicios Jurídicos, para determinar la situación actual de los casos de obras concluidas sin licencia.

Mediante un conteo manual de los expedientes en custodia del referido departamento, se determinó que cuentan actualmente con un aproximado de mil quinientos ochenta (1580) expedientes de obra concluida sin licencia (OCSL) archivados y a la espera de la ejecución del correspondiente proceso administrativo. Asimismo, y de acuerdo con lo manifestado por personal de dicha dependencia, la cantidad de expedientes remitidos va en aumento, ya que el Proceso de Control Fiscal y Urbano continuamente envía casos.

De acuerdo con lo manifestado por la coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, sobre el tema consultado, indicó que la unidad a su cargo no tiene actualmente la capacidad de resolución de estos casos, dado que no cuenta con el personal necesario para hacerle frente a esta labor, inclusive señaló que no les ha sido posible ejecutar un análisis previo que les permita determinar el estado de cada uno de los casos.

De los listados suministrados por la coordinadora, se determinó que la mayor cantidad de casos de obra concluida sin licencia, fue recibida por el anterior coordinador de este proceso; en el año 2013 se recibieron un total de mil ciento setenta (1170) expedientes sin tramitar, clasificados por año y con información muy general. Posteriormente, el Proceso recibió un total de trescientos noventa y nueve (399) nuevos casos, que corresponden a los años 2013, 2014 y 2015. Por último, en el año en curso se han recibido un total de doscientos dos (202) casos, pero con la diferencia de que este último listado fue creado con mayor cantidad de información; datos básicos, números de cédula y actas de notificación.

Agrega la coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, que sí se han ejecutado procesos de demolición de obra, aclarando que la gran mayoría de usuarios, al llegar a la etapa final del proceso, normalizan su situación, de manera que obtienen el respectivo permiso y realizan el pago del monto de lo correspondiente por la ejecución de la obra y de la multa pertinente.

Sobre el tema en análisis, esta Auditoría evidencia debilidades en el control urbano, toda vez que es posible determinar un crecimiento significativo de los casos de obra concluida sin licencia, es decir, que no presentan notificaciones previas, por lo que se considera necesario establecer los motivos por los cuales estas obras no son notificadas en las fases previas a su finalización, ya que al parecer se detectan cuando están casi o totalmente concluidas, lo que además de representar un eventual incumplimiento a la ley, repercute en el ordenamiento urbano del cantón y en la seguridad de las personas, ya que las edificaciones ejecutadas sin la debida regulación podrían no cumplir con las normas sísmicas nacionales, lo que a su vez, podría acarrear una situación de posible responsabilidad por parte de la Institución, considerando que de acuerdo con el artículo 169 de la Constitución Política de nuestro País, la Municipalidad está obligada a ejecutar el debido control urbano.

En términos numéricos, de las 1800 cuentas con porcentajes de multa incluidos en el Sistema de Cobros al 21 de abril de 2016, los casos de obras concluidas sin licencia en custodia del Proceso de Servicios Jurídicos, es de aproximadamente mil quinientos ochenta, lo que representa aproximadamente un 88% del total de cuentas. Lo anterior podría evidenciar dos situaciones diferentes; que a la fecha no se cuente con un registro completo de todos los porcentajes de avance de obras que se realicen en el Cantón, o posibles debilidades en la fiscalización que realiza el Proceso de Control Fiscal Urbano.

Del total de los casos de obras concluidas sin licencia en custodia del Proceso de Servicios Jurídicos, se seleccionó una muestra aleatoria de 69 expedientes, lo que representa un 4.36%.

Los resultados de las pruebas efectuadas a la muestra, mostraron que un 38% (26 cuentas), presenta un porcentaje de multa distinto a 100%, cuando lo correcto en estos casos, al tratarse de obras finalizadas, es la asignación de la totalidad de la multa (100%), de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del reglamento de anterior cita. Del 38% de las cuentas detectadas se determinó lo siguiente:

Quince casos que no presentan ningún porcentaje de multa vinculado en el sistema. A continuación el detalle:

Tabla N° 5
Obras concluidas sin licencia y sin porcentaje de multa
Al 9 de agosto de 2016

NOMBRE	DOCUMENTO REFERENCIA	FINCA	DER	OFICIO REFERENCIA	PORCENTAJE
INVERSIONES TIZIMAX S.A.	AOCSL 06-16	158907A	000	MA-PCFU-175-16	0%
SAIDY VILLALOBOS VARGAS	AOCSL 31-16	356037	009	MA-PCFU-175-16	0%
PRISCILLA RIVAS QUIROS	AOCSL 86-16	246706	004	MA-PCFU-358-16	0%
MAGALY ALFARO GONZALEZ	AOCSL 85-16	183872	007	MA-PCFU-358-16	0%
MARICELA PEREZ SANTAMARIA	AC 29-16	236693	001	MA-PCFU-358-16	0%
AMALIA PATRICIA PRADO CASTILLO	AC 110-16	121698	000	MA-PCFU-358-16	0%
CONSULTORES FINANCIEROS COFIN	AOCSL 174-16	172227	000	MA-PCFU-677-16	0%
GERARDO OTILIO VENEGAS PORRAS	AC 119-16	246800	000	MA-PCFU-677-16	0%
VEMPO S.A.	AOCSL 27-16	035193	003	MA-PCFU-677-16	0%
FANGYI CEN	AC 114-16	100974	000	MA-PCFU-677-16	0%

ALFREDO MATAMOROS GOMEZ	AOCSL 185-16	234662	000	MA-PCFU-677-16	0%
RAMON CASTRO SOTO	AC 112-16	134581	000	MA-PCFU-677-16	0%
MARCO VEGA JARQUÍN	AC 32-16	351370	000	MA-PCFU-350-16	0%
BRAYAN ARTAVIA ARCE	AOCSL 68-16	254222	005	MA-PCFU-350-16	0%
ANGEL MATAMOROS BENAVIDES	AC 83-16	260307	001	MA-PCFU-350-16	0%

Fuente: Sistema de Cobro

Nueve cuentas que poseen un porcentaje de multa menor al 100%. A continuación se detalla;

Tabla N° 6
Obras concluidas sin licencia con porcentaje de multa menor al 100%
Al 9 de setiembre de 2016

NOMBRE	DOCUMENTO REFERENCIA	FINCA	DER	OFICIO REFERENCIA	PORCENTAJE
ADRIANA MIRANDA OROZCO	AC19-16	452620	000	MA-PCFU-175-16	50%
MARIO JOSE ARAGON LOPEZ	AC 21-16	355648	001	MA-PCFU-175-16	50%
LUIS GABRIEL SOTO RODRIGUEZ	AC 23-16	426474	001	MA-PCFU-175-16	50%
YIRLAN SAMARIA MORALES JIMENEZ	AC 107-16	401094	001	MA-PCFU-358-16	50%
YAMILETH CAMPOS UGALDE	AC 42-16	328490	008	MA-PCFU-677-16	50%
RODRIGO GAZEL BONILLA	AC 125-16	460933	000	MA-PCFU-677-16	50%
DISTRIBUIDORA CAYCHA DEL NORTE	AC 194-16	403737	000	MA-PCFU-677-16	50%
MARLON PRIETO NAVARRO	AC 103-16	323384	000	MA-PCFU-350-16	50%
EDGAR NAVARRO ARAYA	AC 101-16	473247	002	MA-PCFU-350-16	50%

Fuente: Sistema de Cobro

Dos casos en los que se incluyó un porcentaje de multa de cien por ciento, pero su estado es "inactivo", por lo que, de incluirse el permiso de construcción, la multa, de igual manera, no se generaría.

Tabla N° 7
Obras Concluidas sin Licencia en estado inactivo
Al 9 de setiembre de 2016

NOMBRE	DOCUMENTO REFERENCIA	FINCA	DER	OFICIO REFERENCIA	PORCENTAJE	ESTADO
RANDALL GONZALEZ RODRIGUEZ	AOCSL 411-15	125050	000	MA-PCFU-175-16	100%	INACTIVO
RAFAEL HERRERA HERRERA	AOCSL 70-16	532740	000	MA-PCFU-350-16	100%	INACTIVO

Fuente: Sistema de Cobro

A continuación, se presentan de manera gráfica los resultados obtenidos.

Gráfico N° 4, Distribución de Porcentajes de Multa de Obras Concluidas Sin Licencia



Fuente Servicios Jurídicos

El gráfico anterior nos permite observar la distribución de la muestra de sesenta y nueve cuentas de obra concluida sin licencia, de acuerdo con el estado del porcentaje de multa. Las consecuencias de los resultados anteriores, además de afectar el sistema de control interno, se podrían resumir en:

Eventuales pérdidas de ingresos por construcciones sin permisos (permisos de construcción sin otorgar).

Perjuicios económicos a los que se expone la Institución, por los montos dejados de percibir por concepto de multa de obras concluidas sin licencia.

Desorden urbano por la falta de control y supervisión sobre el desarrollo y crecimiento urbano del cantón.

Incumplimientos a la normativa vigente sobre construcciones y urbanismo por parte de los contribuyentes.

Omisión por parte de la Administración de la ejecución oportuna de procedimientos administrativos para hacer valer la autoridad municipal en el tema de control y fiscalización urbana.

Detrimiento de la imagen de la Municipalidad ante la ciudadanía.

En complemento con lo anterior, la coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, señaló que las principales razones de la falta de ejecución de los procedimientos administrativos de obra concluida sin licencia son; la falta de personal enfocado a gestionar estas labores y la gran cantidad de expedientes de obras concluidas sin licencia.

Sobre el particular, este Despacho considera que la Administración Municipal debe tomar acciones urgentes para que se lleven a cabo estos procedimientos, con la finalidad de recuperar los dineros dejados de percibir, que representan el erario público, además de controlar de manera efectiva el crecimiento urbano del Cantón, lo que genera valor público para el ciudadano.

Uno de los aspectos que ha afectado la ejecución de estos procesos recae en la falta de políticas institucionales para la gestión de procedimientos administrativos, con las consecuencias de los posibles perjuicios económicos y que implícitamente se otorga cierta impunidad al usuario que infringe la ley.

Esto último debido a que en los expedientes de la muestra revisados, no se observó el respectivo seguimiento a las actas de notificación, en cumplimiento con el artículo 18 del Reglamento de Control Constructivo, irrespetándose los plazos de ley. Tampoco se observan los cobros correspondientes, ni gestiones para la demolición de obras, así establecida en el artículo 16 del reglamento.

Por otra parte, es criterio de este Despacho que previo al inicio del procedimiento administrativo, deben incluirse los porcentajes de multa correspondientes, lo que implica

disponer de los mecanismos necesarios que garanticen una correcta vinculación a cada una de las cuentas de obra concluida sin licencia en el Sistema de Cobro. Lo anterior con la finalidad de que ante la anuencia y posibilidad jurídica de un usuario de regular su situación de un proceso de obra concluida sin licencia, una vez que se incluya el permiso de construcción, se encuentra registrado el porcentaje de multa, de manera que se genere el monto de la multa, con lo que se evitarían más casos, como los comentado en el punto 2.2.6.

Por último, cabe aclarar que posterior a la finalización de los plazos y procedimientos administrativos correspondientes y ante la renuencia del usuario a regular su situación o la imposibilidad de hacerlo, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento, sobre el proceso de demolición.

De todo lo comentado anteriormente, es criterio de esta Auditoría Interna la falta de voluntad por parte de la Administración Municipal en la implementación o establecimiento de los lineamientos necesarios que permitan controlar el aumento de estos casos, impulsar el cumplimiento de la normativa regulatoria y definir claramente los responsables de hacerla cumplir.

Multas y permisos de construcción en diferentes derechos

De acuerdo con las pruebas realizadas a los sesenta y nueve expedientes se determinó una cuenta vinculada a un porcentaje de multa de setenta y cinco por ciento (75%), en que se observó una situación particular; la finca contaba con una proporción de multa incluida en el sistema. Sin embargo, no se generó la respectiva multa al incluir el monto por permiso de construcción.

Lo anterior se debió a que el porcentaje de multa se incluyó en el derecho (001) y posteriormente al realizar el registro del permiso de construcción, se incluyó en el derecho (002), toda vez que la finca se divide en dos derechos y propietario de ambos derechos es el mismo.

En este punto, cabe aclarar que el manejo de las multas en el Sistema de Cobros es por derechos y no por fincas, razón que imposibilitó la generación de la penalidad correspondiente, que además de representar un perjuicio económico para la Institución, evidencia una vulnerabilidad en el sistema, debilidades en el control interno y el riesgo de fraude asociado a la posibilidad de que los usuarios registren en derechos diferentes ambos cargos, imposibilitando así el ingreso por concepto de multas, que en estos casos representa el 100% del permiso de construcción.

Sobre algunos aspectos de control interno observados

A continuación se enumeran los principales aspectos de control interno observados durante la ejecución del presente estudio.

No se obtuvo documentación alguna que determine con claridad la unidad responsable de hacer cumplir la normativa sobre construcciones en cuanto al control y supervisión del proceso para el registro de las multas por el inicio de las obras de construcción sin los permisos correspondientes.

No se observan controles o labores de supervisión, por parte de la Administración Municipal que apoye el cumplimiento de la normativa con relación a los casos de obras sin licencia municipal ni del cumplimiento de la normativa vigente en materia de control urbanístico.

No se observan actividades de coordinación entre el Proceso de Control Fiscal Urbano y el Sub Proceso de Planificación Urbana, que determinen una política o curso de acción tendiente a controlar el crecimiento urbano y al trabajo conjunto que por reglamento están obligados a realizar.

Del análisis realizado a los manuales de procedimiento del Proceso de Control Fiscal y Urbano y Sub Proceso de Planificación Urbana, se determinaron los siguientes puntos:

Control Fiscal y Urbano: De acuerdo con lo expresado por la coordinadora, el manual de procedimientos ya fue debidamente avalado tanto por la Alcaldía Municipal, como por el Sub

Proceso de Control Interno. Pero se considera importante aclarar que al cierre de este informe no se obtuvo la comprobación de dicho aval. No obstante, de su lectura se observó que no incluye procedimientos sobre la inclusión y manejo de los porcentajes de multa, siendo esta una tarea actualmente a su cargo.

Por otra parte, en los procedimientos de Inspección de permisos aprobados, rechazados y denuncias por construcciones sin permiso, se limita a establecer que se remite a Planificación Urbana copia del acta de clausura, para que incluyan la multa correspondiente al propietario. Lo anterior evidencia una vez más, la falta de claridad en la asignación de las funciones sobre el manejo de porcentajes de multa.

Planificación Urbana: El manual de procedimientos de esta unidad, data de setiembre del 2008, cuando aún no se había establecido el control de porcentajes de multa en el Sistema de Cobro, de manera que no contiene procedimientos relacionados con el control de los porcentajes multa, ni de su revisión y generación.

Al respecto, deben observarse lo estipulado en las Normas de Control Interno en el capítulo IV, Normas Sobre Actividades de Control, específicamente los puntos: 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional, 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones, 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.

Asimismo, se evidencia la falta de un procedimiento formal que involucre a todas las dependencias que participan en el proceso de control de crecimiento urbano en el Cantón, registro de multas y su generación, en el que se asignen tanto las funciones como las responsabilidades de cada unidad, y que a su vez permita una apropiada coordinación, seguimiento y fiscalización.

CONCLUSIONES Las Municipalidades del País, por mandato constitucional, son las instituciones responsables de velar e impulsar el crecimiento urbano ordenado, controlado y en observancia de la normativa vigente del Cantón al que pertenecen.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, se ha dispuesto normativa de alcance nacional referente al control urbano y a las construcciones. Amparado a esta normativa, las instituciones deben emitir planes reguladores, reglamentos y políticas que se dirijan a controlar el crecimiento urbano del cantón, de acuerdo con las condiciones particulares de la ubicación, topografía, población, entre otras variables no menos importantes.

En el caso de la Municipalidad de Alajuela, además de la legislación nacional, los planes de desarrollo, el Plan Regulador Urbano y los reglamentos internos emitidos, establecen las pautas principales para controlar el crecimiento urbano. De igual manera la Administración ha dispuesto que el Proceso de Planificación y Control Urbano, sea la unidad encargada de este tema, y que el Proceso de Control Fiscal Urbano, que depende directamente de la Alcaldía Municipal, sea la encargada de velar por la fiscalización de las obras de construcción, controlando con esto el cumplimiento del bloque de legalidad, antes expuesto.

De acuerdo con los resultados del presente informe, cuyo alcance se limitó a la verificación del proceso para el registro y cobro de multas por obras sin permiso de construcción, se concluye que el procedimiento que la Administración instauró presenta debilidades en la definición de responsabilidades y tareas, el módulo del sistema presenta una serie de vulnerabilidades que permite que los usuarios realicen cambios, eliminen, bloqueen y hasta registren en un derecho diferente el porcentaje de la multa, lo que afecta, además de las finanzas, la impunidad de los administrados que infringen la normativa, el crecimiento desordenado y la imagen pública ante la ciudadanía, además de que aumentan los riesgos asociados a actos de corrupción y fraude.

Los resultados obtenidos demuestran un crecimiento importante en la cantidad de obras concluidas sin licencia, lo que evidencia debilidades en la definición de las labores de supervisión y control urbano, la falta de coordinación entre las dependencias involucradas, recursos insuficientes que permitan una mayor cobertura, así como también, las labores de supervisión y control asociadas a la actividad de registro y generación de multas. Lo

anterior aunado a la falta de compromiso por parte de la Administración para apoyar la resolución de los trámites de obras concluidas sin licencia.

RECOMENDACIONES De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Control Interno No. 8292, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implementar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

A la Alcaldía Municipal Dar inicio, en un término de 45 días, a una investigación que determine las sumas dejadas de percibir por la inclusión tardía de porcentajes de multa, por errores en el registro de dichos porcentajes y por las eliminaciones sin respaldo, de acuerdo con lo comentado en los puntos 2.2.1, 2.2.4 y 2.2.5, del presente informe. Una vez finalizada dicha investigación, se proceda a realizar las acciones correspondientes para la recuperación de las citadas multas, y en caso de ser procedente, se determinen eventuales grados de responsabilidad pecuniaria de los usuarios identificados en el manejo de los casos señalados anteriormente, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Código Municipal, en los artículos 64, 66 y 147, que pudieran generar alguna sanción disciplinaria, respetando en todo momento los principios de debido procesos y de defensa previa establecidos en el ordenamiento jurídico. Elaborar un plan de acción en coordinación con las dependencias involucradas, que permita establecer tanto los procedimientos como las actividades necesarias que debe llevar a cabo la Institución para el adecuado control de las obras constructivas sin licencia, que considere lo siguiente: Disponer de una definición clara de las responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el proceso de registro, manejo y generación de los porcentajes de multa, de conformidad con lo que dispone el reglamento actual. Para ello también será necesario la revisión de dicho reglamento, valorando modificarlo o actualizarlo, de manera que muestre congruencia con los procedimientos y con los sistemas de información dispuestos. (Ver punto 2.1.2)

Definir los protocolos de seguridad y control necesarios tanto en el Sistema de Cobro Municipal como en los respaldo físicos de los movimientos realizados, que disminuya el riesgo en los procesos de inclusión, modificación y eliminación de los porcentajes de multa y montos por permisos de construcción, incluyendo una revisión de los accesos de los usuarios autorizados, de conformidad con el punto 4.1.1., del presente informe. (Ver punto 2.2.3)

Definición de las estrategias que permitan realizar un mejor y mayor control sobre el crecimiento urbano del Cantón, y se tomen las medidas correctivas que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, gestionar de forma ágil los expedientes de obra concluida sin licencia, que se encuentran sin resolver en el Proceso de Servicios Jurídicos. (Ver punto 2.2.6)

El plan de acción deberá ser remitido a esta Auditoría Interna por parte de la Alcaldía Municipal en un plazo máximo de 45 días hábiles. Asimismo, dicha Alcaldía deberá dictar lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, definiendo claramente los plazos para su realización. Dicha información le será de utilidad a la Administración Municipal en caso de que deba establecer las responsabilidades respectivas en caso de incumplimientos. De igual manera, deberá contener como mínimo las acciones para la implementación de las recomendaciones, un cronograma de cumplimiento con un plazo máximo de 18 meses y los responsables de su ejecución.

Instruir al Proceso de Control Fiscal y Urbano para que, de conformidad con la normativa establecida proceda a realizar las siguientes acciones:

a). Se dé corrección de manera inmediata, a los casos señalados en la "Advertencia Sobre Eliminación de Multas de Permisos de Construcción", remitida mediante oficio No. 0090-AI-05-2016, con fecha 09 de mayo de 2016, sobre los porcentajes de multa en estado activo, incluidos en el Sistema de Cobro con proporciones erróneas.

b). Diseñar y aplicar un procedimiento de verificación que permita comprobar que cada porcentaje de multa incluido cuente con su respectivo respaldo físico (expediente), en un plazo máximo de 45 días hábiles. (Ver punto 2.1.4)

c). Establecer un procedimiento de control que permita comprobar que previo al trámite correspondiente de las actas de obra concluida sin licencia, elaboradas por los inspectores municipales, se evidencie que cumplen con los requisitos de ley, y de igual forma, sean vinculadas en el Sistema de Cobro con un porcentaje de multa de cien por ciento (100%), en concordancia con el Reglamento. Lo anterior en un plazo máximo de 60 días hábiles. (Ver punto 2.2.6) **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME Y SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Oficio 194-AI-10-2016 suscrito por Lic Flor E. González Zamora Auditora Interna que dice "Esta Auditoría Interna, de conformidad con el numeral 2.10 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta del 10 de febrero del 2009; se permite convocarlos a reunión que se llevará a cabo en el Despacho de la Auditoría Interna, el próximo miércoles 26 de octubre del 2016, a las 3:00 p.m., en la cual se comentarán, en forma verbal, los resultados más relevantes del borrador del Informe 14-2016 relacionado con la revisión del trámite, cálculo y pago de dietas a los miembros del Concejo Municipal en el periodo Enero 2015 - Junio 2016. Se considera conveniente para dicha reunión, la presencia de la Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo". **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Justificación de Voto:

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Aprovechar para justificar el voto, el mes pasado no sé si todos se acuerdan tuve una llegada tardía de un minuto y por lo tal no se me pudo haber cancelado la dieta, solamente para solicitar que el mes pasado se le pagó la dieta completa a mí y a la compañera se le pagó como si hubiera estado como regidora Suplente y no asumí ese día. Para que en este mes me hagan el rebajo de esa dieta, se le cancele a la compañera y quede claro que no se hizo lo correcto por papeleo, pero que se subsane este error.

Licdo María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo extra micrófono

Para el reporte de este mes, se tienen previsto subsanar y enmendar el error conforme el numeral 157 LGAP.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Sr. José Antonio Arce Jiménez Director Ejecutivo Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales y el Centro de Capacitación para el Desarrollo Local, bajo el Programa de Encuentros Municipales, tiene el agrado de invitar a Alcaldes, Alcaldesas, Regidores, Diputados, Funcionarios y Jerarcas de Instituciones de los Gobiernos Locales y Estatales, para que participen en su próximo: "ENCUENTRO INTERNACIONAL DE CIUDADES Y MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE IBEROAMÉRICA", a realizarse del 23 al 29 de octubre

del 2016 en Buenos Aires, República Argentina. El objetivo de este Encuentro es conocer el trabajo de los municipios Argentinos y sus tareas en la gestión municipal y en el cumplimiento de proyectos de ámbito turístico, de obra pública y de uso de presupuestos para inversión municipal. Además de las reuniones y visitas a municipios se tendrán sesiones de trabajo con la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior del Gobierno Federal y con la Federación Argentina de Municipios. Los participantes podrán conocer de las experiencias de los municipios Argentinos en la administración local y sus éxitos en turismo, gestión social y en manejo de programas de seguridad, recreativos y culturales. Los delegados deben de llegar el domingo 23 a la ciudad de Buenos Aires. Favor confirmar la asistencia de su institución o municipio a este evento, a la dirección siguiente: Email presidenciaflg@hotmail.com presidenciafa@hotmail.com. Teléfonos: (506) 2258-12-98, 2258-1298, 2258-1201 Líderes Globales. **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO: Sr. José Antonio Arce Jiménez Director Ejecutivo Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales tiene el agrado de invitar a ustedes al "MISIÓN TÉCNICA DE MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES SOBRE EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN FINANCIERA Y DE COMPETENCIAS EN LOS MUNICIPIOS DE PANAMÁ" a celebrarse del 20 al 26 de noviembre del 2016 en la República de Panamá. El objetivo de este encuentro es conocer e intercambiar experiencias sobre la Ley de Descentralización y Competencia a los Municipios de Panamá y sus resultados en el desarrollo local. Las transferencias financieras y el control de las competencias locales es un anhelo de todas las municipalidades de América Latina. Extendemos la presente invitación para que participen con una delegación de su organización, institución pública o municipalidad, a fin de compartir estas experiencias en beneficio del desarrollo local. Las reuniones y visitas serán a la Asamblea Legislativa de Panamá, a la Asociación de Municipios de Panamá y a los municipios de Colón, Arraiján y de la Ciudad de Panamá. Igualmente se tendrá una visita al Canal de Panamá ampliado y a la Zona Libre de Colón. La agenda ha sido elaborada pensando en ofrecer una amplia y variada información del desarrollo de Panamá y sus posibles vínculos de cooperación con ciudades de América Latina. A efecto de lograr satisfacer plenamente sus expectativas y hacer exitoso el evento, agradezco nos confirme la participación y el número de delegados antes del 05 de noviembre del presente. **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO XI. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: KifahSasa, Responsable de Desarrollo Sostenible Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Costa Rica que dice "El Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) le invitamos a participar en el Taller "Viabilidad de Eliminar el Consumo de Plástico de un solo uso desde gobiernos locales en el corto plazo", el miércoles 16 de noviembre de 2016, de 5:00 pm a 9: 00 pm en el Hotel Park Inn, San José. El Ministerio de Salud estima que en el país el 25% de los

residuos sólidos que se producen no se recolectan y acaban siendo parte del paisaje de ríos y playas. Aproximadamente unas 110 toneladas de plástico se quedan en el medio ambiente cada día, con una tendencia al crecimiento cada año. Según el Ministerio de Hacienda producimos al menos 600 millones de botellas de plástico desechable al año, de las cuales casi el 90% no son recolectadas debidamente y terminan contaminando cuencas hidrográficas, costas y ambientes marinos. Las repercusiones en las cuencas de los ríos son amplias, especialmente por la afectación de hábitats que contribuyen con la extinción de especies. También se generan pérdidas económicas, por ejemplo, en la época lluviosa en la mayoría de los cantones del Gran Área Metropolitana sufren de inundaciones, en parte atribuibles al bloqueo de tuberías y caños por exceso de residuos sólidos plásticos. Por lo anterior, se hace impostergable que los municipios y el Gobierno Central valoren formas de solucionar este problema atendiendo su causa raíz: la proliferación y consumo de plásticos de un solo uso, como las bolsas de plástico, pajillas, vajillas desechables, entre otros. Considerando lo anterior y su rol de liderazgo para emitir normativas aplicables en su cantón, su participación es importante para discutir con las autoridades de los Ministerios de Ambiente y Energía, de Salud; de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y del Sistema de Naciones Unidas en Costa Rica, para analizar cuan viable puede ser eliminar el consumo de plástico de un solo uso, desde los gobiernos locales del Gran Área Metropolitana en el corto plazo. Específicamente se busca generar una conversación abierta y franca, aprovechando su experiencia en la función municipal para identificar posibles acciones a seguir. Esta iniciativa forma parte del proyecto "Plan Nacional para Desincentivar Plásticos de un solo uso y encontrar alternativas sostenibles del Programa de Naciones para el Desarrollo y está pensada como actividad de inicio del proyecto para que Regidores y Alcaldes del GAM den sus aportes sobre estrategias de trabajo municipales, que eventualmente podría ser apoyada por los socios del proyecto. Adjunto encontrará agenda del evento. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sr. Eladio Gutiérrez Carvajal, Presidente Asociación de Desarrollo de Sabanilla, que dice ", hace solicitud formal para que se nos apruebe el cambio de destino sobre los fondos que quedaron en cajas de la ADI, dineros que fueron presupuestados para el Proyecto Puente Vehicular en Calle Vieja Sabanilla - Fraijanes, por un monto de quince millones, de los cuales se realizó los Estudios de suelo y Diseños del Puente por un monto de ₡5.414.700,00 quedando en caja un total de ₡9.585.300,00, al no concretarse la construcción del mismo por falta de presupuesto es que se toma el acuerdo de solicitarle a tan honorable concejo nos permitan utilizar estos fondos en la construcción de cordón y caño, paso peatonal en el Centro de Sabanilla frente Cruz Roja hasta Farmacia Monteverde ya que ésta se encuentra en muy mal estado y de la parada de autobuses hasta la bodega de la hacienda Santa Rosa por el peligro que esta implica para los peatones que utilizan esta vía diariamente. **SE RESUELVE APROBAR DE SALDO Y CAMBIO DE META. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO TERCERO: Juan Antonio Vargas Guillen, Director Ejecutivo FEMETRON que dice "Con el objetivo de analizar el rol de las municipalidades frente a la crisis de movilidad urbana e infraestructura vial que afecta al país, en el contexto del plan estratégico de una ciudad sostenible e inteligente, La Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETROM) tiene el gusto de invitarles al evento "Movilidad Urbana e Infraestructura" a realizarse el día miércoles 9 de noviembre del presente año, de 8:00 am a 3:00 pm en el Hotel Park Inn, San José, tercer piso. Agradecemos confirmar la asistencia al correo ccerdas@femetrom.qo.cr o al teléfono 2296-02-26 con Cindy Cerdas." **SE RESUELVE DA POR RECIBIDO Y SE ENVÍA COPIA AL SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Auxiliadora Chaves Fernández Directora Comercial de UN PASO MAS S.A.: Corriendo con Victoria, es un Evento Atlético que nace por una necesidad de la Niña Victoria Chavarría, para poder cumplir con una serie de cirugías que le permitan cumplir con su sueño de participación en los eventos atléticos. Es así como surge la idea de crear la una Actividad Atlético que pueda continua en pro de la necesidad de en este caso Victoria y en un futuro otros niños que con este mismo deseo de vida requieran de la ayuda y reconocimiento para seguir adelante en su vida. Para el grupo UN PASO MAS, S.A. con gran orgullo podemos decir que la Meta de la primera Edición de CORRIENDO CON VICTORIA fue más que un éxito. La ardua labor que se dio para lograr sentar un precedente en la colaboración a una causa de ayuda social se logro al 100%. Todo inicio como un sueño poco alcanzable pero con la ayuda de Dios la Visión que el nos dio logramos desarrollar un Proyecto el cual lo hicimos llegar al Comercio y así empezaron a llegar las bendiciones de empresas amigas que nos extendieron la mano y juntos en este proyecto dimos un sí rotundo a motivar la conciencia solidaria de cientos de atletas que se unieron y dieron su esfuerzo para lograr esta Victoria".

Víctor Hugo Solís Campos

Este honorable Concejo tomó la decisión de dar unos recursos en cooperación a la lucha que ha encaminado todos estos años la niña Victoria Chavarría que ha dejado muy en alto nuestro cantón y nuestro País. Creo que una rendición de cuentas en una actividad de estas es de merecer una gran felicitación tanto a los organizadores, como a los padres por su lucha también que han mantenido con su hija una niña con discapacidad y también el ejemplar manejo de una actividad que no es todos los que están en la misma posición de venir a dar una felicitación, un agradecimiento y una rendición de cuentas. El Alcalde, ha sido testigo también, parte de esta actividad y le rogaría a los compañeros del órgano colegiado igual como es costumbre y lo hemos hecho con algunos Alajuelenses poder otorgarle dos o tres minutos que don Rafael quiere hacer público el agradecimiento a este órgano colegial y alterar el orden si a bien lo tienen.

SE APRUEBA ALTERAR EL ORDEN DEL DIA PARA QUE EL SEÑOR PADRE DE LA NIÑA VICTORIA CHAVARRIA DE UN AGRADECIMIENTO, OBTIENE ONCE VOTOS.

Rafael Chavarría, cédula 204110283

Les quiero agradecer al Concejo Municipal a don Roberto Thompson Alcalde Municipal en ese tiempo don Víctor Solís que era el Presidente Municipal, aún así a todos los del Concejo que hoy está acá. Mi hija Victoria padece de una gran enfermedad única en CR y Latinoamérica y muchos Países del mundo y por ello tuvimos que dar la tarea a buscar fondos para hacer esta carrera, fue un éxito Victoria hoy está caminando, que es la bendición de todo esto. Quiero que sepan que tuve que vender hasta mi casa con tal de lograr esto. Esta carrera terminó de finiquitar todos los dineros que casi que debía, aun queda un saldo pero mil gracias de corazón ver a Victoria caminando para mí es suficiente, no hay precio ni perdida, todo con el tiempo se llega a recuperar y como dijo don Humberto el Presidente municipal todo es en el tiempo de Dios. Muchas gracias.

DAR POR RECIBIDO LA INFORMACION. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Sra. Carmen Lidia Campos Madrigal, que dice "la Junta Educación Escuela Quebradas de Tambor de Alajuela. Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que el centro educativo, por motivos de demolición y construcción del sector Este de la institución, los estudiantes tendrán que trasladarse al sector oeste y el comedor escolar con los servicios de educación especial al salón comunal de la Asociación de Desarrollo Quebradas y Calle Vargas, por aproximadamente 7 meses, de octubre del 2016 a junio del 2017. Lo anterior con el inconveniente de que el paso de la Institución al salón comunal no cuenta con paso cubierto y las lluvias dificultaran dicho traslado. Por todo lo antes expuesto la Junta de Educación, desea construir dicho paso cubierto, correspondiente a 32 mts lineales, donde se necesita aproximadamente (25 perlín de 2x3x1,5 mm, 25 tubos de 3x3x1.5mm; 3 mts de arena, 6 de piedra, 2 mallas electro soldadas, 30 sacos de cemento uso general, 4 mts de lastre) Para lo cual solicitamos de sus buenos oficios para la donación de materiales hasta donde le sea posible para dicho proyecto."

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, INGRESA FELIX MORERA CASTRO PARA LA VOTACIÓN.**SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DE MATERIALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Sr. Mario Murillo Calvo, Presidente Concejo de Distrito Turrúcares, que dice "Sirva la presente para informarles que en Sesión Extraordinaria, realizada en las instalaciones de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, el día Viernes 24 de Octubre del año en curso, se acordó: Aprobar y respaldar la solicitud realizada por la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, Alajuela; de solicitar la ampliación de meta del proyecto: "Mejoras en la Infraestructura de Escuela de Turrúcares"; específicamente la construcción del Comedor Estudiantil el monto a utilizar es de ₡10.000.000 (diez millones de colones). Se autorice la ampliación de meta para la realización del estudio de suelo

del terreno donde se construirá el comedor estudiantil. Mucho le agradeceríamos que se conceda dicha autorización. Dándole de antemano las gracias por la atención brindada.” **SE RESUELVE APROBAR LA AMPLIACIÓN DE META PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR DE ESC. DE TURRÚCARES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Presidente Concejo Distrito Desamparados, que dice “La Asociación de Desarrollo Integral de El Erizo solicita gastar un sobrante de dinero del PRODELO “Plan de Mantenimiento Urbano de la Comunidad de El Erizo del Distrito de Desamparados” por un monto de ¢20,000.00092 de colones, pero a la empresa se le contrato por ¢14,294.94799 colones por lo que hubo un sobrante de ¢5,705.053.00 colones. Por lo tanto se les sólita gastar este sobrante de dinero y sea aplicado o unido al proyecto Terminación de Alamedas que además cuenta con ¢10,000.00092 de colones”. **SE RESUELVE APROBAR EL USO DE SOBRENTE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO AUSENTE DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO OCTAVO: Sr. Trino López Montero, que dice “Asación de Desarrollo Integral Tuetal Sur les saluda y a la vez solicitarles la ayuda con arena, piedra y cemento para arreglar unas calles municipales de nuestro vecindario. Ellas están en pésimo estado, niños, adultos mayores y discapacitados no tienen la facilidad de moverse como lo haría cualquier transeúnte, es por tal motivo que acudimos a su espíritu de solidaridad siendo esta ayuda de gran valor para todo el vecindario, acoto a la misma que el arreglo lo haríamos los mismos vecinos.**SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE MATERIALES DE ACUERDO A POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO XII. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Sra. Xinia Araya Pérez, Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE:** 1° En La Gaceta número 187, Alcance numero 202 F, del 29-9 2016 se publicó la Ley 9390 que es “Autorización al Ministerio de Justicia y Paz para que segregue y done un lote y done a la Municipalidad de Alajuela; así mismo se autorizó al Estado para que también done un inmueble a la Municipalidad de Alajuela, ambos para que ser destinados al uso público de Polideportivo Área de uso Comunal parque y recreación en el Distrito de San Rafael de Alajuela.2°Que en el Artículo 3° de la citada Ley, se autoriza a la Notaría del Estado, para que confeccione las escrituras de traspaso. Asimismo se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Público.**MOCIONAMOS:** 1° Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente al Señor Alcalde Roberto Thompson Chacón, apersonarse ante la Notaría del Estado para iniciar el proceso de escrituración en cumplimiento de la Ley 9390, que autoriza al Ministerio de Justicia y Paz para que segregue y done un lote y done a la Municipalidad de Alajuela; así mismo se autorizó al Estado para que también done un inmueble a la Municipalidad de Alajuela, ambos para que ser destinados al uso público de Polideportivo Área de uso Comunal parque y recreación en el Distrito de San Rafael

de Alajuela.2° Para que se autorice con el presente acuerdo al Señor Roberto Thompson Chacón en su calidad de Alcalde Municipal a realizar todas las diligencias necesarias y a firmar ante la Notaría del Estado, las escrituras de los terrenos que la Ley 9390 autoriza al Ministerio de Justicia y Paz y al Estado donar esta municipalidad. Se adjunta copia publicación ley 9390 alcance 202 F Gaceta N° 187. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Licenciada Johanna Barrantes Departamento Legal Municipalidad, Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela, Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN Y AUTORIZAR LA FIRMA POR PARTE DEL ALCALDE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Sra. Cecilia Eduarte Segura, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** Los vecinos de la Urbanización Monterrocoso en el Coyol del Distrito San José, ha presentado problemas de alcantarillado con las fuertes lluvias de este año, en el mes de marzo se inundaron los primeros 100 metros de la calle principal, debido a que hubo un desvío de la red de alcantarillado hacia esta urbanización que provocó que las agua se salieran de su cauce y provocaron inundación. Los vecinos ya realizaron gestiones ante este Concejo Municipal para que se les solucionara el problema, así como le plantearon este problema al ingeniero Lawrence Chacón Soto. **POR LO TANTO:** Se solicita este honorable Concejo Municipal, instar a la administración para que un plazo perentorio se proceda con los trabajos necesarios para solucionar este problema definitivamente. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Sra. Cecilia Eduarte Segura, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** Los vecinos de la Urbanización Monterrocoso en el Coyol del Distrito San José, vienen sufriendo desde hace mucho tiempo problemas con las calles y especialmente con la calle principal de dicha urbanización, debido a que no se le han dado el debido mantenimiento, hace ocho años se recarpeteo la primera etapa de la calle principal, sin que hasta la fecha presente se haya realizado la segunda la segunda etapa y ahora toda la calle es un desastre, ocasionando serios problemas tanto al tránsito de vehículos como a los ciudadanos que por ahí deben pasar, además se ha convertido dicha calle en una ruta alterna para aliviar la situación con las presas que se hacen en el Coyol. Por una petición de los vecinos de Doña Bertilia, Lomas dos mil y Monterrocoso, a la empresa de buses Hermanos Bonilla, ellos aceptaron que un bus de dicha empresa desviara su ruta normal para entrar por esta urbanización para agilizar el servicio y evitar las presas que a las horas pico se hacen en esta comunidad. No omitimos decir que este problema es muy viejo y que a través de los años los vecinos han realizado diversas gestiones ante este honorable concejo Municipal y a la administración para que se recarpeten estas calles, pero han sido infructuosas porque las obras no se han realizado. **POR LO TANTO:** Se solicita este honorable Concejo Municipal, instar a la administración

para que un plazo perentorio se proceda con el recarpeteo de las calles de la urbanización Monterrocoso y así cumplir con las necesidades que en materia de vialidad tienen estos vecinos y no postergarles una vez más la solución a este problema y que es responsabilidad absoluta de la Municipalidad. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme". **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA JUNTA VIAL CANTONAL Y A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Vengas Meléndez, avalada por Sra. Xinia Araya Pérez, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** Los Vecinos de la Urbanización María Auxiliadora en San Rafael de Alajuela, se encuentran sumamente preocupados por la gran cantidad de afectados con dengue, producto del mal estado y deficiente alcantarillado pluvial de su comunidad. **Mocionamos:** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente a la Administración que, a través de la Actividad de Alcantarillado pluvial, se proceda a realizar los trabajos de reparación y o mantenimiento que requiere con tanta urgencia el sistema de alcantarillado de la Urbanización María Auxiliadora en San Rafael de Alajuela, ESTO CON EL PROPOSITO DE ERRADICAR LA PROLIFERACIÓN DE MAS CASOS DE DENGUE EN ESTA COMUNIDAD. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/C** Señores Asociación de Vecinos Urbanización María Auxiliadora, Dra. Isabel Guzmán Rojas Área de Salud Alajuela Sur CCSS, San Rafael de Alajuela. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

AUSENTE CON PERMISO LICDO LESLYE BOJORGES LEON ENTRA EN LA SUSTITUCIÓN REGIDOR FELIX MORERA CASTRO.

ARTICULO QUINTO: Moción suscrita por Téc. Félix Morera Castro, avalada para su trámite por Sr. Irene Murillo Ramírez, **CONSIDERANDO QUE:** La acera de ingreso a la plaza de deportes del Invu Las Cañas se encuentra en pésimo estado. **POR TANTO PROPONEMOS:** Se le solicita a la Administración cooperar con el material necesario para la reparación de dicha acera evitando así el peligro que afrontan actualmente los adultos mayores de dicha comunidad. El comité de deportes se compromete con la mano de obra para su construcción. **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Bolaños Hernández avalada por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** En el Restaurante conocido como IBIZA conocido como Restaurante Kokodrilo que con respeto a las puertas presentadas. Ante ustedes que se escucha fuerte ruidos de música, gritos e insultos por exceso de licor de acuerdo al oficio Ma-PC-MSV-430-2014 del Ministerio de Salud con referencia al CN-ARS-AOI-1466-2014. **POR TANTO:** Solicitamos medida cautelar y suspensión de la patente de Licores por ser esta no la actividad principal de dicho

establecimiento. Que la administración valore la pertinencia de adoptar este tipo de medida desde el punto de vista jurídico. **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA CONFORME. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS UNO NEGATIVO DE RA. ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada por Sr. Mario Alexander Murillo Calvo, Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Argerie Córdoba Rojas, Sra. Irene Guevara Madrigal, Sr. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Pablo Villalobos Arguedas, Lic. Humberto Soto Herrera, Alexander Murillo Calvo, MSc. Luis Emilio Hernández León **CONSIDERANDO QUE:** Que el día de hoy 25 de octubre, partió hacia la casa del Padre celestial el Ex Regidor Raimundo Chaves Muñoz. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde realizar un minuto de silencio por el eterno descanso ex regidor municipal Raimundo Chaves Muñoz, vecino de Turrúcares y se conceda las condolencias a sus familiares. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

MSc. Humberto Soto Herrera
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora del Subproceso

